



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar mediante **VIDEOCONFERENCIA sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE próximo y, si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, el día siguiente hábil a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente**

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 20 de febrero (ordinaria) y 28 de febrero (extraordinaria) de 2020.

2º.- Ratificación de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de marzo de 2020, relativo a personación de este Excmo. Ayuntamiento en el Procedimiento Abreviado nº 39/2020, promovido por “Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE)”, relativo a acuerdo plenario sobre contrato de suministro de energía eléctrica y gestión energética de las instalaciones de alumbrado público exterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, TRANSPARENCIA Y ESPECIAL DE CUENTAS**

3º.- Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza específica reguladora de la concesión del Catálogo de prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Cáceres.

4º.- Expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2020.

5º.- Expediente de Suplemento de Crédito nº 2/2020.

6º.- Expediente de Suplemento de Crédito nº 3/2020.

7º.- Expediente de Suplemento de Crédito nº 4/2020.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE DESARROLLO URBANO**

8º.- Aprobación Definitiva de la Modificación del P.G.M. relativa a Norma Zonal 7.4, “Actividades Económicas” Grandes Superficies Comerciales y terciario, determinaciones de la Ordenación Detallada.

9º.- Aprobación Definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-16.1 de la Urbanización Vistahermosa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

10º.- Acuerdo para la continuación de la prestación del Servicio público de Conservación y Gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos a la Ciudad Monumental.

11º.- Expediente para ejecución de Sentencia estimatoria de recurso contencioso-administrativo sobre Catálogo de Caminos Públicos

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO,
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR,
POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL

12º.- Propuesta de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza de Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

13º.- Resolución recurso reposición interpuesto por el sindicato PIDE contra acuerdo de aprobación de la composición del Consejo Escolar Municipal.

14º.- Propuesta de la Alcaldía sobre designación de nuevo vocal representante en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres

15º.- Propuesta de adhesión a la Declaración de la FEMP a favor de la "Agenda 2030" de los objetivos de desarrollo sostenible.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

16º.- Moción ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, sobre *“Instar al Gobierno de España a garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes, otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos”*.

17º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

18º.- Informes de la Alcaldía.

.....

19º.- Ruegos y Preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día
21 DE MAYO DE 2020

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen mediante videoconferencia y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcaldes Presidente, D. Luis Salaya Julián, los siguientes Concejales/as: D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D. Jorge Villar Guijarro, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Fernanda Valdés Sánchez, D. José Ramón Bello Rodrigo, D^a Paula Rodríguez Pallero, D. David Santos Holguín, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Guardiola Martín, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a. María Elena Manzano Silva, D. José Ángel Sánchez Juliá, D^a Raquel Preciados Penis, D. Antonio Bohigas González, D^a María Consolación del Castillo López Basset, D. Idefonso Calvo Suero, D. Raúl Martín Fernández, D. Teófilo Amores Mendoza, D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís; asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

El Concejel D. Antonio María Ibarra Castro no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

El Concejel D. Víctor Manuel Bazo Machacón se incorporó a la sesión antes de comenzar el punto 3º del Orden del Día.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Antes de comenzar el estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde, se guarda un minuto de silencio en recuerdo de los fallecidos por el COVID-19.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 20 DE FEBRERO (ORDINARIA) Y 28 DE FEBRERO (EXTRAORDINARIA) DE 2020.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los días 20 de febrero (ordinaria) y 28 de febrero (extraordinaria) de 2020.

2º.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020, RELATIVO A PERSONACIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 39/2020, PROMOVIDO POR “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)”, RELATIVO A ACUERDO PLENARIO SOBRE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020, del siguiente tenor literal:

«4º.- ASUNTOS JUDICIALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de los asuntos judiciales en los que es parte interesada este Excmo. Ayuntamiento, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos: (.../...)

De un Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres, de 3 de marzo de 2020, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta en el Procedimiento Abreviado nº 39/2020, por la “Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE)”, relativo a acuerdo plenario sobre contrato de suministro de energía eléctrica y gestión energética de las instalaciones de alumbrado público exterior.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y, por unanimidad, acuerda la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Bazo Machacón.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DEL CATÁLOGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL IMAS.

La Sra. Presidenta de la Comisión da cuenta de la siguiente propuesta de para que se dictamine la siguiente **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

I.-) Fase inicial del procedimiento

En el Consejo Rector celebrado el jueves día siete de mayo de 2020, a las 10,00 horas, bajo la modalidad establecida en el artículo 46.3, último apartado, de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los términos establecidos en el artículo 9, apartado 6 de los Estatutos del IMAS, eleva a la COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA la siguiente modificación de la Ordenanza del IMAS de Ayudas de Emergencia Social.

II.-) Contenido de la Propuesta de Modificación

Primero.- Se propone la modificación del Título de la Ordenanza, que quedaría con la siguiente redacción: “*Ordenanza específica reguladora del Catálogo de Prestaciones Económicas de Emergencia Social del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres*”.

Segundo.- Se añade al Preámbulo el siguiente párrafo:

Este progreso social y económico debe acompañarse de una “distribución de la renta regional y personal más equitativa”, en los términos previstos en el artículo 40 del texto constitucional, con la que se materialice el derecho fundamental a la igualdad (artículo 14) y para que esta sea real y efectiva. Los poderes públicos tienen la obligación de garantizar el pleno ejercicio de derechos y libertades de la ciudadanía, intervenir corrigiendo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Tercero.- Se propone la modificación la redacción del artículo 1º Objeto y Competencia en los siguientes términos:

- Se sustituye la denominación ayudas de emergencia social por *“prestaciones económicas de emergencia social”*.

Cuarto.- Se propone la modificación del artículo 2º Naturaleza y Finalidad en los siguientes términos:

- En el apartado 1 sustituye la denominación ayudas de emergencia social por *“prestaciones económicas de emergencia social”*.

- La redacción del apartado 2 queda del siguiente tenor:

“2. Las ayudas previstas en las letras a), b), c), d), e), f) g), k) l) y m) del apartado 1º y, en su caso, del apartado 2º, del artículo 4º de esta Ordenanza, no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir las necesidades puntuales y para afrontar gastos específicos de carácter primario o la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales”.

- Se modifica el apartado 5 al efecto de reflejar como denominación correcta, *“Servicio Social de Atención Social”*

Quinto.- Se propone la modificación del Artículo 3º en los siguientes términos:

- Se otorga nueva redacción al apartado 2 que quedaría del siguiente tenor:

“2. En cada convocatoria anual se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza, debiendo igualmente prever, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, para el supuesto de existencia de recursos presupuestarios para ello.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Se otorga nueva redacción al apartado 3 que quedaría del siguiente tenor:

“3. Agotado el crédito consignado en la convocatoria, y en su caso, de la cuantía adicional prevista en la misma, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la Presidencia del IMAS que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

No obstante lo anterior, para el supuesto que el IMAS, agotados los créditos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, dispusiera de recursos presupuestarios adicionales para la concesión de nuevas prestaciones económicas, podrá aprobar una nueva convocatoria que en todo caso respetará el límite temporal del artículo 10º.1 de la presente Ordenanza”.

Sexto.- Se propone la modificación de la redacción del artículo 4º Gastos Subvencionables, que quedaría del siguiente tenor:

“1º.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos.

a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

b). Los destinados a la adquisición o sustitución de mobiliario y electrodomésticos básicos por ausencia o deterioro grave, así como para instalaciones, adaptaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves, cuando resulten esenciales para garantizar la habitabilidad del hogar.

c). Los destinados al abono de los suministros de agua, gas, electricidad, incluido el gasto derivado en servicios de acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El gasto derivado en servicios de acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar. La cuota de internet siempre tendrá que estar relacionada con la enseñanza pública y cada subvención solicitada deberá ser verificada mediante informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de internet para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.

Su ejecución efectiva se llevará a cabo previa obtención del informe de duplicidades de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sería la Consejería de Educación y del informe de sostenibilidad financiera del órgano de tutela financiera del Estado para que el IMAS pueda ejercitar esta competencia. La ejecución de esta prestación se hará a través de una convocatoria específica y separada del resto y siempre ligada a la activación de competencias impropias, bajo lo regulado en el artículo 7.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

d). Los derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

e). Los destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

f). Ayudas para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderán hasta cuatro mensualidades de renta.

Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.

g). Ayudas para el pago mensual de la cuota hipotecaria de vivienda habitual, que comprenderá hasta cuatro mensualidades.

Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechos por la unidad familiar.

h) Ayudas destinadas a Unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 12 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La ayuda será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 12 meses de edad, y se abonará semestralmente

i). Ayudas destinadas a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa a personas en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto.

j). Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.

k) Bonificación del 50 por 100 de transporte urbano y hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

l) Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

m). Ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital. Su ejecución efectiva se llevará a cabo previa obtención del informe de duplicidades de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sería la Consejería de Educación y del informe de sostenibilidad financiera del órgano de tutela financiera del Estado para que el IMAS pueda ejercitar esta competencia. La ejecución de esta prestación se hará a través de una convocatoria específica y separada del resto y siempre ligada a la activación de competencias impropias, bajo lo regulado en el artículo 7.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

La compra de dispositivos deberá estar relacionada con la enseñanza pública y cada subvención solicitada deberá ser verificada mediante informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada, que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.

2º.- En aquellos supuestos en los cuales, previo informe del Servicio Social de Atención Básica, se detecten situaciones de necesidad para determinados gastos de las familias, respecto a los cuales el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no ostentara competencias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, podrán considerarse gastos subvencionables, e incluidos en la correspondiente convocatoria de ayudas, previa obtención de los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

competencias, a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

3º.- No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de viviendas sociales.

A estos efectos, para la definición del término vivienda social se acudirá la normativa autonómica aplicable a la materia vigente en el momento de la solicitud de la prestación.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado”.

Séptimo.- Se propone la modificación del artículo 5º Beneficiarios, en los siguientes términos:

- Se sustituye la denominación ayudas de emergencia social por “prestaciones económicas de emergencia social”
- Se actualiza las referencias del cuadro de la letra d) del apartado 1º al IPREM de 2020:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTÍA MENSUAL
1 miembro	100%	626,63 €
2 miembros	110%	689,29 €
3 miembros	120%	751,96 €
4 miembros	130%	814,62 €
5 miembros	140%	877,28 €
6 miembros	150%	939,95 €
7 miembros	160%	1.002,61 €
8 o más miembros	170%	1.065,27 €

- Se modifica la redacción del inciso del apartado 1 d) en los siguientes términos:

“Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del último ejercicio disponible.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Se otorga nueva redacción a la letra f) del apartado 1º, que quedaría del siguiente tenor:

“f) Que exista una necesidad social puntual y urgente que no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así se constate en los informe de los Servicios Sociales de Atención Básica.”

- Se actualiza las referencias del cuadro de la letra b) del apartado 3º al IPREM de 2020:

Nº de miembros UF	% IPREM anual 14 pagas en cómputo mensual	2020-14PAGAS
1	106% DEL IPREM	664,23 €
2	116% DEL IPREM	726,89 €
3	126% DEL IPREM	789,55 €
4	136% DEL IPREM	852,22 €
5	146% DEL IPREM	914,88 €
6	156% DEL IPREM	977,54 €
7	166% DEL IPREM	1.040,20 €
8	176% DEL IPREM	1.102,87 €
9	186% DEL IPREM	1.165,53 €

Octavo.- Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 7º Cómputo de los Ingresos, que quedaría con la siguiente redacción:

“5.- Los límites de los ingresos serán los siguientes:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTÍA MENSUAL
1 miembro	100%	626,63 €
2 miembros	110%	689,29 €
3 miembros	120%	751,96 €
4 miembros	130%	814,62 €
5 miembros	140%	877,28 €
6 miembros	150%	939,95 €
7 miembros	160%	1.002,61 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

8 o más miembros	170%	1.065,27 €
------------------	------	------------

Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del último ejercicio disponible. No obstante lo anterior, si dichos ingresos familiares como consecuencia de supuestos excepcionales tales como, emergencia sanitaria, catástrofe o calamidad pública o minoración sobrevenida de ingresos como consecuencia, por ejemplo, de la pérdida del puesto de trabajo, hubieren variado en el momento de formular la solicitud, tal circunstancia será puesta de manifiesto por el/la solicitante en la referida solicitud, pudiendo tomarse los ingresos de los dos últimos meses anteriores a la solicitud, previa acreditación de los mismos de forma fehaciente y comprobable mediante los documentos a que se refiere el artículo 11º de la presente Ordenanza.

En el caso de que la unidad familiar haya de abonar alquiler o hipoteca, el importe de la misma será deducido íntegramente de los ingresos económicos percibidos por la unidad familiar, con la excepción de los supuestos a que se refiere el artículo 4.1 letras f) y g) de la presente Ordenanza.

Los índices económicos podrán superarse excepcionalmente, previo informe social motivado para la atención social planteada en la unidad familiar.

Los indicadores económicos anteriores serán actualizables de acuerdo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

Noveno.- Se propone la modificación de la redacción del artículo 8 º Cuantía de las Ayudas, que quedaría del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 8º. CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1.- Salvo que el interesado solicite una cuantía inferior o si los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, se establecen los siguientes importes en función de los gastos subvencionables descritos en el artículo 4.1:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos, incrementada en 50 euros por cada miembro de la unidad de convivencia diagnosticado como celíaco. Las cuantías serán mensuales mientras perdure la necesidad, y siempre que no hubiera ingresos de ningún tipo, y en el caso de que estos existieran, se descontarán de la cantidad a conceder:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTIA MÁXIMA A CONCEDER
1 miembro	250 €
2 miembros	300 €
3 miembros	350 €
4 miembros	400 €
5 miembros	450 €
6 miembros	500 €
7 miembros	550 €
8 o más miembros	600 €

a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER
1 miembro	80%	497,01€
2 miembros	92%	571,56€
3 miembros	104%	646,11€
4 miembros	116%	720,66€
5 miembros	128%	795,21€
6 miembros	140%	869,76€



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER
7 miembros	152%	944,32€
8 o más miembros	164%	1.018,87€

b). *Mobiliario y electrodomésticos básicos de vivienda habitual, por ausencia o deterioro grave, así como para instalaciones, adaptaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves:*

Las cuantías máximas para cada uno de los conceptos incluidos en el presente apartado, con el límite global por todos los conceptos de 1.500,00 euros, serán las siguientes:

b.1. Gastos mobiliario básico:

CONCEPTOS	CUANTÍA MÁXIMA
Mesa	100,00 €
Silla	50,00€
Sillón	100,00 €
Sofá	200,00 €
Cama	150,00 €
Armario	300,00 €
Colchón, canapé y/o somier	200,00 €
Mesita de noche	50,00 €
Lámpara	80,00
Menaje del hogar	220,00 €

b.2. Gastos de electrodomésticos:

CONCEPTOS	CUANTÍA MÁXIMA
Lavadora	300,00 €
Frigorífico	400,00€
Cocina de gas o vitrocerámica	250,00 €
Calentador de agua	150,00 €
Ventilador	60,00 €
Estufa doméstica	100,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONCEPTOS	CUANTÍA MÁXIMA
<i>Brasero</i>	80,00 €
<i>Plancha</i>	30,00 €
<i>Horno/Horno microondas</i>	80,00

b.3. Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones:

CONCEPTOS	CUANTÍA MÁXIMA
<i>Electricidad</i>	600,00 €
<i>Pintura</i>	500,00€
<i>Fontanería</i>	600,00 €
<i>Albañilería</i>	1.000,00 €
<i>Carpintería</i>	700,00 €

c). Agua, luz, gas y acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar:

Hasta un máximo de la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (626,63 euros)

d). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

Hasta el 100% del gasto, con el límite de la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente de 80 % del IPREM anual a 14 pagas mensuales por persona al año (501,30 euros)

e). Ayudas para adquisición de material escolar.

Hasta el 100% del gasto por persona al año.

f). Ayudas para alquiler de vivienda habitual o pago mensual de hipoteca:

- Alquiler: Un máximo de cuatro mensualidades, con el límite de mensualidad de renta de alquiler equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (626,63 euros).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.

- Hipoteca: un máximo de cuatro mensualidades al año con el límite de mensualidad de cuota mensual de préstamos hipotecario equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (626,63 euros).

Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechos por la unidad familiar.

g). Ayudas para alimentación infantil, hasta cumplir los 12 meses de edad y por prescripción médica, se abonará el 100% del gasto, a partir de esta edad la unidad familiar puede acceder a otro tipo de ayudas (alimentación) donde se incluye a los menores a partir de los 12 meses de edad, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

h). Ayudas para medicación esencial y/o alimentos para celíacos:

El importe no financiado por la Seguridad Social. En el caso de que no existiera cobertura, se abonará hasta el 100% del gasto.

i). Ayudas para comedores escolares:

Hasta el 100% del coste mensual del comedor, desde la fecha de solicitud, y durante los meses lectivos, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

j). Bonificación de un 50% en el precio del Bono-bus respecto a las tarifas vigentes en cada momento aprobadas por el ayuntamiento de Cáceres, hasta un máximo de 100 viajes mensuales.

El abono de la presente ayuda directa o indirecta se realizará de acuerdo con lo previsto en cada momento en el reglamento de Servicio de Transporte Urbano de Cáceres.

k). Ayudas destinadas a alojamiento temporal alternativo:

Entre el 50% y el 100% del gasto y hasta un máximo del 160% del IPREM anual a 14 pagas mensuales, y con un límite de dos meses.

m). Ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital, hasta un máximo de 150 € por unidad familiar con algún menor escolarizado que necesite refuerzo escolar, previa justificación de la necesidad por el centro escolar.

2.- Los límites de las ayudas que vengan referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se actualizarán de acuerdo a las modificaciones que se introduzcan en el mismo en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para todas aquellas ayudas previstas en esta Ordenanza en los que sea necesaria una valoración por los Servicios Sociales de la situación del beneficiario/a, a efectos de determinar el importe de la ayuda a conceder, las respectivas convocatorias de las ayudas establecerán los baremos aplicables de acuerdo a uno o varios de los siguientes criterios:

- Adecuación de la ayuda para la resolución de la necesidad planteada.

- Participación y respuesta del beneficiario y/o familia en programas gestionados desde los Servicios Sociales o en otras medidas y orientaciones propuestas por los distintos profesionales del Servicio.

- Dependencia de ayudas institucionales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Inexistencia de otros recursos que cubran la necesidad planteada y posibilidad de acceso a los mismos.
- Trayectoria laboral y económica de la familia.
- Inexistencia de recursos propios para hacer frente a la necesidad planteada.
- Familias Numerosas y/o monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores (por defunción, enfermedad, separación...).
- Familias con algunos de sus miembros en Situación de Discapacidad igual o superior al 33% o en situación de Dependencia.
- Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia”

Décimo.- Se propone la modificación del párrafo primero del artículo 10.1 Plazo, Forma de Presentación y Subsanación de Solicitudes, que quedaría con la siguiente redacción:

“1.- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día establecido en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 10 de diciembre del año al que esta se refiere”.

Undécimo.- Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 11º Documentación, que quedaría del siguiente tenor:

“1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento que acredita su identidad.

b). Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

c). Copia compulsada de libro de familia En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.

e). Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo que se autorice a la Administración para recabar de oficio esta información.

En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SPEE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.

f). Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.

g). Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Con carácter específico y en función de la tipología de la prestación social, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- En el caso de personas celiacas, Prescripción facultativa cuando proceda.

a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

b) Mobiliario básico de la vivienda habitual:

Al existir cuantías máximas preestablecidas solo es necesaria la presentación de un presupuesto con el gasto para el cual se solicita la prestación.

c) Agua, luz, gas y gasto derivado en servicios de acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar:

- Documentación acreditativa del título de propiedad, arrendamiento o cesión de uso de la vivienda.

- Fotocopias compulsadas de las facturas pendientes de pago para las que solicita la ayuda.

- Para el gasto de acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar.

* Informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de internet.

c). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

- Prescripción facultativa cuando proceda.

- Tres presupuestos de adquisición.

d). Material escolar:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.

- Presupuesto de adquisición del material escolar.

e). Ayudas para alquiler o pago mensual de hipoteca:

- Copia compulsada del contrato de alquiler en vigor.

- Copia compulsada del título de constitución de la hipoteca.

- Certificación de la entidad bancaria de la deuda pendiente de pago.

- Informe del arrendador acreditativo de la deuda pendiente de pago.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

f). Ayudas para alimentación infantil:

- Prescripción facultativa.

g). Ayudas para medicación esencial y ayudas para celíacos:

- Prescripción facultativa.

h). Ayudas para comedores escolares:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.

- Declaración responsable de no recibir ayuda de análoga naturaleza.

- Presupuesto cuando proceda.

i). Bonificación del 50% del transporte urbano:

- Fotografía original tamaño carnet.

j). Ayudas para alojamiento alternativo:

- Informe social emitido por el Servicio de Atención Social Básica.

m). Ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital.

- Informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada, que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.

Al existir cuantías máximas preestablecidas solo es necesaria la presentación de un presupuesto con el gasto para el cual se solicita la prestación”.

Duodécimo.- Se modifica el plazo máximo de resolución del procedimiento simplificado establecido en el artículo 12.1 Ordenación, Instrucción y Resolución del Procedimiento, fijándolo en 20 días hábiles.

Decimotercero.- Se propone la modificación de los Anexos I y II, que quedarían del siguiente tenor:

Decimocuarto.- Se propone la modificación de algunas correcciones ortográficas, sintácticas o de concordancia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 1.-

Apartado 1.-

- Corrección de estilo
- Eliminación de una coma (,)
- Eliminación de la palabra “social” por repetitiva e innecesaria

Artículo 2.-

Apartado 1.-

- Corrección de estilo para eliminación de repetición innecesaria

Apartado 3.-

- Corrección de estilo

Apartado 4.-

- Corrección de estilo para evitar repetir la misma palabra en dos renglones seguidos

Artículo 3.-

Apartado 3.-

- Supresión del tratamiento honorífico de “Excmo.”, entendiéndose que no procede en el texto de una ordenanza municipal.

Artículo 4.-

Apartado 1.-

- Letras a), b), c), d) y e): Supresión de la palabra “Gastos”, toda vez que se trata de una enumeración de GASTOS tal y como se dice en el textual del párrafo 1º: “gastos subvencionables”.

- Letras h), i), l) En cada uno de los puntos se habla EN PLURAL de las ayudas, por lo que (“AYUDAS DESTINADAS”) deben aparecer también en plural. Respetar la concordancia.

- En el apartado h) y, por el mismo motivo, la palabra “encuentren”.

Artículo 5.-

Apartado 1.-

- Letra b): Indicar “los que tengan” implica que se está refiriendo EXCLUSIVAMENTE a los tres grupos citados: emigrantes retornados, a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite. Entiendo que, sin embargo, no debe quedar excluido cualquier español en el que no concurra ninguna de esas tres circunstancias pero que se encuentre en las mismas condiciones de precariedad que cualquiera de los anteriores. Supondría una discriminación al español que no tendría justificación alguna.

- Letra d) (después del cuadro): Corrección ortográfica. La palabra está mal escrita (“cuanta” en lugar de “cuenta”).

Apartado 2.- El “a todos” puede interpretarse como un “a todos y cada uno”. La redacción alternativa (“al conjunto de”) propuesta lo evita.

Apartado 3.-

—Letra a): Se propone la supresión de la expresión “del Sistema de la Seguridad Social” para que no queden excluidos los que pudieran percibir jubilación, por ejemplo de MUFACE. Y se propone sustituir la conjunción copulativa “Y”, por la disyuntiva “O” porque con la copulativa habría que reunir LOS TRES requisitos y con la disyuntiva solo uno, alternativamente.

Apartado 2.- El “a todos” puede interpretarse como un “a todos y cada uno”. La redacción alternativa (“al conjunto de”) propuesta lo evita.

Apartado 5.- Supresión de “/as” a la palabra “exonerado, toda vez que la palabra “solicitante” es un adjetivo que no tiene género (no existe “solicitanta”), por lo que resulta incongruente establecer alternativa de género al verbo que se predica de aquel.

Artículo 6.-

Apartado 2.-

- Este apartado se refiere, y así se expresa, a parejas de hecho. Resulta innecesario repetir la misma palabra (“parejas”) en el mismo renglón, pues queda claro que la convivencia se predica de estas.

Artículo 11.-

Apartado 1.a).-

- Queda totalmente indeterminado a qué tipo de documento puede estar refiriéndose lo que puede provocar discrepancias en cuanto a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

interpretación de este artículo: “cualquier otro documento que acredita su identidad”. ¿A juicio de quién? Establecer la necesidad de que el documento acreditativo tenga validez jurídica.

(...)

Tras un breve debate, el resultado de la votación de esta propuesta es la siguiente: unanimidad de todos los miembros que asisten a la Comisión.

III.-) Parte Dispositiva del Dictamen

III.1.-Una vez dictaminada esta propuesta por el correspondiente órgano colegiado, de conformidad con el ROM, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para que en su caso la apruebe conforme el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III.2.- Una vez aprobada con carácter definitivo, la misma entrará en vigor una vez publicado el texto nuevo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 785, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la nueva ordenanza modificada. POR LA COMISIÓN».

El Ilmo. Sr. Alcalde informa que en la Junta de Portavoces se acordó realizar un debate único para los dictámenes emitidos por la Comisión



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia.
Por lo que procede a abrir el primer turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza específica reguladora de la concesión del Catálogo de prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos anteriormente transcritos en el dictamen de la Comisión.

SEGUNDO.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso que durante indicado plazo no se formularan alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento por estar referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

4º.- EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2020.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 1º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2020.

La Sra. Presidenta da cuenta que ha sido tramitada la modificación presupuestaria nº 1/2020, bajo la modalidad de suplemento de crédito del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Cáceres del ejercicio 2020 que contiene la documentación necesaria y exigida en el vigente Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, y, a efectos de su análisis por esta Comisión, informa que las explicaciones respecto a este expediente se contienen en la Memoria de la Presidencia, cuyo contenido a continuación se transcribe

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2020

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de la siguiente actuación:

ACTUACIÓN	IMPORTE
DESARROLLO EMPRESARIAL. PLAN AYUDAS PYMES Y AUTONOMOS. COVID-19	1.000.000,00 €

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN: DESARROLLO EMPRESARIAL. PLAN AYUDAS PYMES Y AUTÓNOMOS. COVID-19.

Se trata de ayudas dirigidas a las actividades económicas que se han visto afectadas por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Plan pretende potenciar y fortalecer el sector económico y las Pymes de nuestra ciudad, generando liquidez en el sector empresarial minorista ante la situación actual.

TOTAL: 1.000.000,00 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 35 del Real Decreto 500/1990).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA AFECTADA.- Se trata de la aplicación presupuestaria 10/433/479.

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante Remanente Líquido de Tesorería, en lo que excede del importe del superávit –de 1.449.933,80 €, obtenido por diferencia entre el importe del Remanente a 31 de diciembre de 2019 (6.293.710,62 €) y del Superávit (4.843.776,82 €).

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	1.000.000,00 €

INFORME EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 1/2020.

Visto el expediente de Suplemento de crédito 1/2020, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar la actuación relacionada en la Memoria, para la cual, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2020, resultando necesario habilitar



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

crédito por importe de 1.000.000,00 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en la aplicación presupuestaria de gasto 10/433/479 (“Desarrollo empresarial. Plan de incentivos a Autónomos y Pymes”).

2. Que existe financiación suficiente para dar cobertura a esta modificación, a través del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, en la parte que excede del superávit presupuestario, según los datos procedentes de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019, de conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien al tratarse de una financiación con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, afectará tanto a la estabilidad presupuestaria como a la regla de gasto, si bien el cumplimiento de las mismas será determinado en la liquidación del ejercicio 2020.

Dentro de la documentación entregada consta también el informe de Estabilidad Presupuestaria.

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la aprobación de la modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito 1/2020, con cargo al remanente líquido de Tesorería del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 que da el siguiente resultado:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A la vista del resultado de la votación la Sra. Presidenta, FORMULA DICTAMEN FAVORABLE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo: **UNANIMIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS QUE ASISTEN.**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 1/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al amparo de los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 35 y 36.1,a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 1/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de fecha 8 de mayo de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento por estar referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

5º.- EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 2/2020.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2020.

La Sra. Presidenta da cuenta que ha sido tramitada la modificación presupuestaria nº 2/2020, bajo la modalidad de suplemento de crédito del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Cáceres del ejercicio 2020, que contiene la documentación necesaria y exigida en el vigente Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y a efectos de su análisis por esta Comisión, informa que las explicaciones respecto a este expediente se contienen en la Memoria de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Presidencia de fecha 8 de mayo de 2020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2020.

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de la siguiente actuación:

ACTUACIÓN	IMPORTE
APORTACIÓN IMAS MEDIDAS COVID 19. POLÍTICAS SOCIALES	968.755,00 €

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:

APORTACIÓN IMAS MEDIDAS COVID 19. POLÍTICAS SOCIALES.

En virtud del artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, “Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales”, el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional, y a los exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Estas prestaciones son:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

a) *Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.*

b) *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.*

c) *Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.*

d) *Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas, como quienes las atienden, estén debidamente protegidas y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.*

e) *Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.*

f) *Adquisición de medios de prevención (EPI).*

g) *Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.*

h) *Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

TOTAL: 968.755,00€ €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 35 del Real Decreto 500/1990).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA AFECTADA.- Se trata de la aplicación presupuestaria de transferencias corrientes 10/2310/410, a fin de que por parte del IMAS se gestionen los gastos de carácter social permitidos por el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante Remanente Líquido de Tesorería, a modo de Superávit en términos de Contabilidad Nacional, siendo el importe del Remanente, a 31 de diciembre de 2019, de 6.293.710,62 € y del Superávit, de 4.843.776,82€.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	SUPERÁVIT (CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN)	968.755,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

INFORME EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 2/2020.

Visto el expediente de Suplemento de crédito 2/2020, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar la actuación relacionada en la Memoria, para la cual, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2020, resultando necesario habilitar crédito por importe de 968.755,00 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en la aplicación presupuestaria de gasto 10/2310/410 ("APORTACION IMAS").

2. Que existe financiación suficiente para dar cobertura a esta modificación a través del superávit presupuestario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al indicar que el importe del superávit que podrán destinar las Entidades Locales a prestaciones e inversiones relativas a gasto social será como máximo el equivalente al 20% del saldo de esta magnitud. De acuerdo con el informe de Intervención de fecha 20 de abril, relativo al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el superávit asciende a 4.843.776,82 €. La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 establece que: "Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

3.

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley".

En este sentido, concurren los requisitos de no superar el límite de endeudamiento cifrado en el 75 por cien de los recursos corrientes liquidados para la exigencia de autorización del Ministerio de Hacienda para la concertación de operaciones de endeudamiento, así como presentar estabilidad presupuestaria y Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales positivo, de conformidad con los datos de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019.

4. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (si bien existe la posibilidad de una tramitación diferente de conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto Ley 11/2020, se tramita de manera ordinaria al tener que convocarse Comisión informativa de Hacienda y Pleno para la aprobación de otros expedientes de modificación de crédito).

5. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro de la documentación entregada consta también el informe de Estabilidad Presupuestaria.

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la aprobación de la modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito 2/2020, con cargo al remanente líquido de Tesorería (SUPERAVIT) del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 que da el siguiente resultado:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A la vista del resultado de la votación la Sra. Presidenta, FORMULA DICTAMEN FAVORABLE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo: UNANIMIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS QUE ASISTEN.

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 2/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria del Sr. Presidente de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al amparo de los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 35 y 36.1,a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. POR LA COMISIÓN»

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 2/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria del Sr. Presidente de fecha 8 de mayo de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento por estar referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

6º.- EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 3/2020.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2020.

La Sra. Presidenta da cuenta que ha sido tramitado la modificación presupuestaria nº 3/2020, bajo la modalidad de suplemento de crédito del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Cáceres del ejercicio 2020, que contiene la documentación necesaria y exigida en el vigente Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y, a efectos de su análisis por esta Comisión, informa que las explicaciones respecto a este expediente se contienen en la Memoria de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Presidencia de fecha 8 de mayo de 2020, cuyo contenido a continuación se transcribe:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 3/2020.

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de la siguiente actuación:

ACTUACIONES	IMPORTE
CAMPAÑA DE CHOQUE PARA LA REACTIVACIÓN DEL TURISMO CACEREÑO. COVID-19	212.000,00 €

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

CAMPAÑA DE CHOQUE PARA LA REACTIVACIÓN DEL TURISMO CACEREÑO. COVID-19:

La campaña se desarrollará en tres fases:

1. Confinamiento y desescalada: Gestionar la crisis y mitigar el impacto.

2. Segundo semestre 2020: Suministrar estímulos y acelerar la recuperación.

3. Impacto futuro: Prepararse para el mañana.

TOTAL: 212.000,00 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto probado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 35 del Real Decreto 500/1990).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.-

Se trata de las aplicaciones presupuestarias 16/432/22602, 16/432/22799 Y 12/92001/623, esta última vinculada al Proyecto de Gastos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

2020/4/PREVE/1 (SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN RIESGOS LABORALES).

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36.1 c) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. La financiación se realizaría con cargo a créditos procedentes de las aplicaciones presupuestarias: 16/92004/632, vinculada al Proyecto de Gastos 2020/4/EMBAR/1 (“Rehabilitación Edificio Embarcadero”), 12/92000/22799 (Talleres Municipales. Otros trabajos realizados por otras empresas) y 17/924/48900 (Participación Ciudadana. Subvención Asociación de Vecinos).

INFORME EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 3/2020.

Visto el expediente de Suplemento de crédito 3/2020, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar la actuación relacionada en la Memoria, para la cual, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2020, resultando necesario habilitar crédito por importe de 212.000,00 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en las aplicaciones presupuestarias de gasto 16/432/22602, 16/432/22799 y 12/92001/623, esta última vinculada al Proyecto de Gasto 2020/4/PREVE/1.

2. Que para la financiación de esta modificación existe crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36.1 apartado c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Las citadas bajas se encuentran relacionadas en la Memoria de este expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras.

Dentro de la documentación entregada consta también el informe de Estabilidad Presupuestaria.

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la aprobación de la modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito 3/2020, con cargo las bajas y/o reducciones de otras partidas presupuestarias del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 que da el siguiente resultado:

A la vista del resultado de la votación la Sra. Presidenta, FORMULA DICTAMEN FAVORABLE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo: **UNANIMIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS QUE ASISTEN.**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 3/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria del Sr. Presidente de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

amparo de los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 35 y 36.1,c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 3/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria del Sr. Presidente de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento por estar referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

7º.- EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 4/2020.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 4/2020.

La Sra. Presidenta da cuenta que ha sido tramitado la modificación presupuestaria nº 4/2020, bajo la modalidad de suplemento de crédito del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Cáceres del ejercicio 2020 que contiene la documentación necesaria y exigida en el vigente Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y a efectos de su análisis por esta Comisión, informa que las explicaciones respecto a este expediente se contienen en la Memoria de la Presidencia de fecha 8 de mayo de 2020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 4/2020.

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de la siguiente actuación:

ACTUACIÓN	IMPORTE
INVERSIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	25.894,00€

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:

EQUIPAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS CIRCUITO CALISTENIA.

Se pretende la instalación de un Parque "Street Workout" en el Parque del Rodeo, incorporando un circuito de calistenia que pueda cubrir la demanda existente entre los jóvenes que buscan la expresión en la calle, al aire libre y que huye de los gimnasios e instalaciones deportivas cerradas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TOTAL: 25.894,00 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 35 del Real Decreto 500/1990).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA AFECTADA.-

Se trata de la aplicación presupuestaria de gasto de inversión 15/342/622, vinculada al Proyecto de Gastos 2020/4/WORKO/1 (Instalación de un Circuito de "Street Workout").

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante Remanente Líquido de Tesorería, a modo de Superávit en términos de Contabilidad Nacional, siendo el importe del Remanente, a 31 de diciembre de 2019, de 6.293.710,62 € y del Superávit, de 4.843.776,82 €.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	SUPERÁVIT (CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN)	25.894,00 €

INFORME EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 4/2020.

Visto el expediente de Suplemento de crédito 4/2020, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar la actuación relacionada en la Memoria, para la cual, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2020, resultando necesario habilitar crédito por importe de 25.894,00 €, al no ser suficiente el crédito actualmente



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

existente en la aplicación presupuestaria de gasto 11/342/622 ("Instalaciones Deportivas. Edificios y otras Construcciones").

2. Que existe financiación suficiente para dar cobertura a esta modificación, a través del superávit. De acuerdo con el informe de Intervención de fecha 20 de abril, relativo al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el superávit asciende a 4.843.776,82 €. La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 establece que: "Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley".

En este sentido, concurren los requisitos de no superar el límite de endeudamiento cifrado en el 75 por cien de los recursos corrientes liquidados para la exigencia de autorización del Ministerio de Hacienda para la concertación de operaciones de endeudamiento, así como presentar estabilidad presupuestaria y Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales positivo, de conformidad con los datos de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019.

De esta manera, al tener la inversión relacionada en la Memoria de Alcaldía las características señaladas en la Disposición adicional decimosexta del TRLRHL para la definición de las inversiones como financieramente sostenibles, la fuente de financiación de las mismas será el superávit (capacidad de financiación) del ejercicio 2019, por un importe total de 25.849,00 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no computando asimismo para la regla de gasto, al tener esta actuación la calificación de inversión financieramente sostenible.

Dentro de la documentación entregada consta también el informe de Estabilidad Presupuestaria.

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la aprobación de la modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito 4/2020, con cargo al superávit del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 que da el siguiente resultado:

A la vista del resultado de la votación la Sra. Presidenta, FORMULA DICTAMEN FAVORABLE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo: **UNANIMIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS QUE ASISTEN.**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 4/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria del Sr. Presidente de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

amparo de los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 35 y 36.1,a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito núm. 4/2020 al Presupuesto General para el ejercicio de 2020, en los términos propuestos en la Memoria del Sr. Presidente de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al amparo de los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de los artículos 35 y 36.1,a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento para garantizar el funcionamiento básico del servicio que se pretende prestar en las instalaciones deportivas.

8º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.G.M. RELATIVA A NORMA ZONAL 7.4 “ACTIVIDADES ECONÓMICAS” GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES Y TERCIARIO, DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.G.M. RELATIVA A NORMA ZONAL 7.4 “ACTIVIDADES ECONÓMICAS” GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES Y TERCIARIO, DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para Aprobación Definitiva de la Modificación del P.G.M. relativa a Norma Zonal 7.4 “Actividades Económicas” Grandes Superficies Comerciales y terciario, determinaciones de la Ordenación Detallada, tramitada a instancias de ZUBIARTE INVERSIONES EXTREMADURA S.L (Expte. PLA-PGM-MOD-032 relacionado con PLA-LUE-0119-2018). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento y conforme del Secretario General de fecha 25 de febrero de 2020, dice literalmente:

“El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de julio de 2’019 aprobó provisionalmente la modificación del Plan General Municipal



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

que afecta a la Norma Zonal 7 “Actividades Económicas” en su grado 4 “grandes superficies comerciales y terciario”, entre las que se encuentra el Centro Comercial Ruta, que se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias ZUBIARTE INVERSIONES EXTREMADURA S.L.; documento redactado por el Arquitecto Eduardo Reveriego Martín (ARC. Arquitectura, urbanismo, soluciones inmobiliarias)

El objeto de la modificación *está relacionado con la Norma Zonal 7.4* (“Actividades Económicas”, “Grandes Superficies Comerciales y terciario de oficinas en nuevas ordenaciones”) al plantear:

- *Modificación de los usos compatibles, para incorporar como uso Industrial, clase a) Industria, categoría 3: Taller de automoción. Dentro de este grupo se incluyen también, los lavaderos de vehículos.*

- *Modificación de los usos compatibles, para incorporar el uso Terciario, en la clase e): Otros servicios terciarios.*

- *Modificar la dotación de aseos en el uso Terciario, clase a) Comercial.*

- *Introducir la posibilidad de que existan puntos de recarga eléctricos / electrolineras en el uso garaje-aparcamiento.*

- *Simplificar los trámites requeridos para la implantación del uso Terciario, clase d) Recreativo en la Norma Zonal 7, grado 4.*

Como consecuencia de la estimación parcial de una de las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el documento tras su aprobación inicial, se acordó la introducción en el documento la homologación de esta con la Norma Zonal 7.5 en lo que respecta a la no exigencia de previa aprobación de Estudios de Detalle y Planes Especiales en los casos de establecimientos que a tal fin superen 200 y 1.000 m2 respectivamente.

Con la modificación aprobada provisionalmente se modifican los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010):

Del TÍTULO IV “CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS”

Capítulo 4.4 “Uso Industrial”:

Artículo 4.4.2: “calificación, categorías y situaciones” (D)

Artículo 4.4.4: “Condiciones particulares de la clase Industria” (D)

Capítulo 4.5 “Uso Terciario”:

Artículo 4.5.4: “Condiciones particulares del uso comercial” (D)

Capítulo 4.9”Clase Dotacional Comunicaciones. Garaje Aparcamiento:

Artículo 4.9.3: “Condiciones” (D)

Del TÍTULO VI “CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN”

Capítulo 6.4”Condiciones de Volumen y uso de los edificios

Artículo 6.4.7: “Planta” (D)

Del TÍTULO VIII “CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO. NORMAS ZONALES

Capítulo 8.7 “Condiciones particulares de la Norma Zonal 7. Actividades Económicas”

Sección tercera: Régimen de los usos.

Artículo 8.7.14: “Sótanos y semisótanos” (D)

Artículo 8.7.17: “Usos compatibles” (E)

Artículo 8.7.2 grado 5 “Tipología y uso característico” (E)

El documento de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 18 de julio de 2019 y una vez completado en la forma indicada en citado acuerdo, se remitió la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, competente para su aprobación definitiva al afectar la modificación del Plan General Municipal a su ordenación estructural.

Con fecha 27 de diciembre de 2019 se recibe en esta Sección acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Extremadura de fecha 28 de noviembre de 2019, acuerdo en el que se informa favorablemente la modificación del PGM remitida si bien señalando una serie de consideraciones que deben ser subsanadas y con indicación de que las modificaciones de la ordenación detallada no son objeto de valoración por dicho órgano y que por tanto deben ser objeto de aprobación, en su caso, de este Ayuntamiento.

Una vez subsanadas en el documento las consideraciones señaladas en dicho acuerdo y aun entendiéndose que no es de aplicación en la tramitación de esta modificación de PGM el contenido de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) que contiene una nueva regulación de tramitación conjunta del Plan Estructural y Detallado, por cuanto la aprobación inicial de esta modificación se produjo el 18 de octubre de 2018 y, por tanto, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, a los efectos de dar cumplimiento a lo acordado por la CUOTEX, procede:

1.- Aprobar Definitivamente la modificación del Plan General Municipal relativa a Norma zonal 7.4 “Actividades Económicas” Grandes Superficies Comerciales y terciario, determinaciones de la ordenación detallada:

- **Artículo 4.4.2:** “calificación, categorías y situaciones” (D)
- **Artículo 4.4.4:** “Condiciones particulares de la clase Industria” (D)
- **Artículo 4.5.4:** “Condiciones particulares del uso comercial” (D)
- **Artículo 4.9.3:** “Condiciones” (D)
- **Artículo 6.4.7:** “Planta” (D)
- **Artículo 8.7.14:** “Sótanos y semisótanos” (D)

La aprobación Definitiva de esta modificación del Plan General Municipal corresponde al Pleno de la Corporación, mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

2.- El documento de modificación de la ordenación detallada del Plan General Municipal, una vez aprobado definitivamente, se remitirá a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva de la Modificación del P.G.M. relativa a Norma Zonal 7.4 “Actividades Económicas” Grandes Superficies Comerciales y terciario, determinaciones de la Ordenación Detallada. POR LA COMISIÓN”.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente la modificación del Plan General Municipal relativa a Norma zonal 7.4 “Actividades Económicas” Grandes Superficies Comerciales y terciario, determinaciones de la ordenación detallada:

- **Artículo 4.4.2:** “calificación, categorías y situaciones” (D)
- **Artículo 4.4.4:** “Condiciones particulares de la clase Industria” (D)
- **Artículo 4.5.4:** “Condiciones particulares del uso comercial” (D)
- **Artículo 4.9.3:** “Condiciones” (D)
- **Artículo 6.4.7:** “Planta” (D)
- **Artículo 8.7.14:** “Sótanos y semisótanos” (D)



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- El documento de modificación de la ordenación detallada del Plan General Municipal, una vez aprobado definitivamente, se remitirá a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento para garantizar el funcionamiento básico de los servicios derivados de la aprobación definitiva del Plan General Municipal.

9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-16.1 DE LA URBANIZACIÓN VISTAHERMOSA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-16.1 DE LA URBANIZACIÓN VISTAHERMOSA.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para Aprobación Definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-16.1 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

la Urbanización Vistahermosa, tramitada a instancias de VIVENDI EXCLUSIVO, S.L. (Expte. PLA-PGM-EDE-0039). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento y conforme del Secretario General de fecha 24 de febrero de 2020, dice literalmente:

“Con fecha 18 de noviembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía se aprobó inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-16.1 de la Urbanización “VISTAHERMOSA”, redactado por ARC Arquitectura, tramitado a instancias de VIVIENDI EXCLUSIVO, S.L., cuyo objeto es modificar las condiciones de las alineaciones establecidas en el Estudio de Detalle que para dicha manzana fue aprobado Definitivamente por este Ayuntamiento con fecha 15 de mayo de 2008.

El Estudio de Detalle de la manzana M-16.1 de sector SUNP-8 (del anterior PLAN General de Ordenación Urbana) “Residencial Vistahermosa” objeto de modificación, fue inscrito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo con fecha 30 de mayo de 2008 con el número CC/31/08 y publicado en el BOP de 3 de julio de 2008 y DOE de fecha 16 de julio de 2008.

El vigente Plan General Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE 30 de marzo de 2010) clasifica la manzana objeto de Estudio de Detalle como Suelo Urbanizable incluida dentro del UZI 32.01 “El Conejar” (Suelo Urbanizable Incorporado).

La modificación del Estudio de Detalle que se tramita, afecta al apartado 3.2 del vigente Estudio de Detalle: “*Justificación del cumplimiento del Estudio de Detalle y Descripción de las alineaciones propuestas*”, así como al plano 5 “*Planta Alineaciones y Volúmenes*”.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre de 2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) en su artículo 54 al referirse a los Estudios de Detalle señala en su apartado 4 que “*El procedimiento de aprobación de los estudios de detalle se desarrollará*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

reglamentariamente”, estableciendo, en su Disposición transitoria decimoprimeraparte apartado 2 que: *“Mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura”* (REPLANEX).

En cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 128.2 en relación con 124 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el documento, una vez aprobado inicialmente, ha estado sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la LOTUS, con notificación individualizada a cuantos figuran en el catastro como propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito y se ha solicitado informe a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, por cuanto que la manzana objeto de Estudio de Detalle se encuentra dentro del área de vigilancia arqueológica.

Durante el periodo de información pública, no se ha formulado alegación alguna al Estudio de Detalle aprobado inicialmente. La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural no ha emitido informe en el plazo señalado al efecto, disponiendo el artículo 124 del REPLANEX, anteriormente referido, que, la no emisión en plazo de los informes o dictámenes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, no interrumpirá la tramitación para la aprobación definitiva.

En base a lo expuesto se considera procedente:

1.- Aprobar Definitivamente la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-16.1 Urbanización “Vistahermosa”, aprobación que



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-16.1 de la Urbanización Vistahermosa. POR LA COMISIÓN”.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-16.1 Urbanización “Vistahermosa”.

SEGUNDO.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento para garantizar el funcionamiento básico de los servicios derivados de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

10º.- ACUERDO PARA LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE INSTALACIONES SEMAFÓRICAS, SALA DE CONTROL DE TRÁFICO Y SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE ACCESOS A LA CIUDAD MONUMENTAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- ACUERDO PARA LA CONTINUACIÓN DEL SERVICIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE INSTALACIONES SEMAFÓRICAS, SALA DE CONTROL DE TRÁFICO Y SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE ACCESOS A LA CIUDAD MONUMENTAL.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para adoptar Acuerdo para la continuación del servicio del Contrato de Servicio de Conservación y Gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos a la Ciudad Monumental, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. CON-SER-0011-2013). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Contratación y conforme del Secretario General de fecha 21 de enero de 2020, dice literalmente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“INFORME SECRETARÍA.

Que se emite con motivo de la posibilidad de aprobar un acuerdo que garantice la prestación del Servicio público de conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en la ciudad de Cáceres.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce se formaliza con la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., el contrato de Servicio público de conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en la ciudad de Cáceres, con una duración inicial de CUATRO AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas pudiera exceder de SEIS AÑOS.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho se incoa nuevo expediente para la contratación de este servicio; expediente que es aprobado con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, publicándose la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, señalándose como fecha final de presentación de ofertas las 14:00 horas del día nueve de enero de dos mil veinte.

Advertido un error material en la relación del personal a subrogar por el nuevo adjudicatario, contenida en el Anexo 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha dos de enero de dos mil veinte, se acuerda su rectificación, y la ampliación del plazo de licitación hasta el día veinte de enero de dos mil veinte.

En informe de fecha diez de enero de dos mil veinte, ante la situación devenida, el Director del Área de Infraestructuras, propone la prórroga del contrato, teniendo en cuenta que el servicio objeto de prestación resulta imprescindible para la ordenación del tráfico en las vías urbanas de Cáceres,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

competencia que debe ejercer el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 1.8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Y, en informe de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, pone de manifiesto que la obligación de subrogación del personal y de dedicación exclusiva al contrato hace inviable económicamente su normal ejecución, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se desiste del procedimiento de adjudicación del contrato por adolecer de defecto no subsanable en la determinación del presupuesto de licitación, a fin de proceder a la necesaria modificación del precio del contrato, que deberá ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación, conforme establece el artículo 102.3 de la LCSP de 2017.

Al mismo tiempo se acuerda la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, en el que se cuidará que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

El acuerdo de desistimiento se ha notificado a los licitadores y se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

TERCERO.- Concluida la vigencia de este contrato, la cuestión que se plantea, en la situación actual, es determinar si es posible aprobar la continuidad en la prestación del servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- El contrato de prestación del Servicio público de conservación y gestión de instalaciones semaforicas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en la ciudad de Cáceres, es un contrato administrativo de servicios, al que le es de aplicación el Real



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), conforme dispone la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, respecto a su duración y prórrogas habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 23.2 y 29 de dicha Ley, que establecen:

<El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes>.

A la vista de este artículo, el régimen de duración de los contratos debe cumplir las siguientes premisas:

a.- La duración máxima de los contratos será la prevista legalmente, incluidas las prórrogas.

Efectivamente, para los contratos de servicios, el artículo 303.1 del TRLCSP establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

b.- No es posible legalmente la prórroga tácita; deberá ser expresa, y estar prevista en el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Así se establece en los artículos 23.2 y 303.1 del TRLCSP. Las prórrogas deberán preverse expresamente en los contratos, sin que sea admisible la tácita reconducción.

La prórroga que se acuerde no podrá tener una duración, aislada o conjuntamente, superior al contrato inicial.

c.- Será obligatoria para el contratista, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

d.- Las características del contrato deberán permanecer inalterables durante su período de duración.

En consecuencia, el TRLCSP puso fin a la admisión de las prórrogas tácitas de los contratos, con fundamento en el principio general de la contratación administrativa de favorecer la competencia proscribiendo como es la prórroga tácita en la que dicha competencia se ve obstaculizada, restringida o falseada.

La Junta Consultiva de Contratación, en su Informe núm. 24/2004, de 7 de junio, concluyó que no caben prórrogas tácitas aunque estuviesen previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, incluso, aunque estos hubieran sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva redacción al artículo 67 del TRLCAP de 2000.

En todo caso, será requisito necesario para que sea posible un acuerdo de prórroga que el plazo de vigencia de duración de las obligaciones no haya finalizado, no siendo posible la adopción de acuerdos de prórroga una vez expirado o vencido dicho plazo.

Así se pronuncia la JCCA en su informe 27/2007, de 29 de octubre.

SEGUNDA.- Respecto a la cuestión planteada sobre la posibilidad de que se puede aprobar la continuación de la prestación del servicio, la Jurisprudencia viene aplicando el principio de continuidad, y admite que se pueda seguir prestando por la anterior empresa adjudicataria hasta la adjudicación de un nuevo contrato, en beneficio del interés general, porque "la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieran funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él” (STS de 2 de marzo de 1987).

El principio de continuidad en la prestación del servicio, ha sido analizado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su Informe 4/2006.

En dicho Informe se sostiene que este acuerdo “DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, excede de la contratación pública y se otorga en base en la legislación de régimen local. De acuerdo con el artículo 25 de la LBRL, los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública, y en la conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad local destinados a centros educativos, así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de los edificios. Dichas competencias son irrenunciables de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Por todo ello, concluye que:

<Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al ente local a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no previsto en la otra normativa específica>.

Actualmente, esta cuestión ha sido resuelta por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 29.4 que



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

admite la prórroga del contrato hasta la adjudicación de uno nuevo y con el límite máximo de nueve meses, siempre que tengan lugar las circunstancias que se indican en dicho artículo y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Con fundamento en esta doctrina y en el principio de continuidad en la prestación del servicio, y teniendo en cuenta que el Servicio público de conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en la ciudad de Cáceres, es un servicio necesario e imprescindible, que no puede interrumpirse en ningún momento para garantizar y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de competencia municipal, la legislación de régimen local, habilita al órgano de contratación a adoptar un acuerdo ordenando la continuidad de la prestación del servicio, que se extenderá exclusivamente hasta la adjudicación del contrato al nuevo contratista, y con sujeción a las mismas condiciones económicas, jurídicas y técnicas, que rigieron la anterior contratación.

En el expediente deberá ser oído el contratista, antes de que el órgano de contratación adopte el acuerdo que proceda.”

La COMISIÓN, tras breve debate, con el voto favorable de todos sus miembros, excepto la abstención de los dos vocales de Unidas Podemos, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la adopción de acuerdo para la continuación del servicio del Contrato de Servicio de Conservación y Gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos a la Ciudad Monumental. POR LA COMISIÓN”.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintiún votos a favor, nueve de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Amores Mendoza y Sr. Alcántara Grados; tres votos en contra de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; y ninguna abstención; acuerda:

PRIMERO.- La continuación de la prestación del Servicio público de conservación y gestión de instalaciones semaforicas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en la ciudad de Cáceres.

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento para garantizar el funcionamiento básico de estos servicios municipales.

11º.- EXPEDIENTE PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA ESTIMATORIA DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, que dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«DICTAMEN.- 6º.- EXPEDIENTE PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA ESTIMATORIA DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la ejecución de la sentencia núm. 145/2019, de 16 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 90/2018, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad HEBODI, SA. El informe emitido por el Secretario General de fecha 26 de febrero de 2020, dice literalmente:

“En el expediente para la ejecución de la sentencia núm. 145/2019, de 16 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 90/2018, por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad HEBODI, SA, y se excluye del catálogo el tramo sur de 2.970 metros desde la casa de la finca “Las Terronas de Abajo” hacia el sur del camino ID 47 “Camino de Cáceres a Cordobilla”; el camino ID 121 “Camino de Perenguana” y el camino ID 162 “Trocha del Marqués” mientras discurren por la finca “Las Terronas de Abajo (360 m y 1430 m, respectivamente).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- La sentencia núm. 145/2019, de 16 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 90/2018, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad HEBODI, S.A contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, declarando nula la resolución recurrida, excluyendo del catálogo el camino ID 47 “Camino de Cáceres a Cordobilla” (únicamente el tramo sur de 2.970 metros desde la casa de la finca “Las Terronas de Abajo” hacia el sur); el camino ID 121 “Camino de Perenguana” y el camino ID 162 “Trocha del Marqués”, mientras



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

discurren por la finca "Las Terronas de Abajo (360 metros y 1.430 metros, respectivamente).

Segundo.- Declarada firme la Sentencia, la Letrada de la Administración de Justicia, mediante oficio de 27 de enero de 2020, notificado el 30 del mismo mes, remitió copia de dicha sentencia, así como el expediente administrativo para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El apartado 2º del artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, y añade el artículo 104 de dicha Ley que <luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en esta para el cumplimiento del fallo, conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.>

Por tanto, procede dar cumplimiento a dicha sentencia judicial, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la declaración de firmeza y remisión del expediente administrativo, sin necesidad de que por la representación procesal de la parte recurrente se inste la ejecución forzosa.

Corresponde al Pleno de la Corporación, en su condición de órgano competente para aprobar el Catálogo de Caminos Públicos, dar cumplimiento a dicha sentencia mediante la adopción del acuerdo de dar de baja en dicho



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Catálogo el camino ID 47 “Camino de Cáceres a Cordovilla” (únicamente el tramo sur de 2.970 metros desde la casa de la finca “Las Terronas de Abajo” hacia el sur), el camino ID 121 “Camino de Perenguana” y el camino ID 162 “Trocha del Marqués”, mientras discurren por la finca “Las Terronas de Abajo” (360 metros y 1.430 metros, respectivamente), y notificar tanto al demandante como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento judicial de ejecución de sentencia”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la adopción del siguiente ACUERDO: dar de baja del Catálogo de Caminos Públicos el camino ID 47 “Camino de Cáceres a Cordovilla” (únicamente el tramo sur de 2.970 metros desde la casa de la finca “Las Terronas de Abajo” hacia el sur) el camino ID 121 “Camino de Perenguana” y el camino ID 162 “Trocha del Marqués”, mientras discurren por la finca “Las Terronas de Abajo” (360 metros y 1.430 metros, respectivamente) y notificar tanto al demandante como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm.1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento judicial de ejecución de sentencia. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Dar de baja en el Catálogo de Caminos Públicos los siguientes tramos de caminos:

.- Camino ID 47 “Camino de Cáceres a Cordovilla” (únicamente el tramo sur de 2.970 metros desde la casa de la finca “Las Terronas de Abajo” hacia el sur).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

.- Camino ID 121 “Camino de Perengua” y Camino ID 162 “Trocha del Marqués”, mientras discurren por la finca “Las Terronas de Abajo” (360 metros y 1.430 metros, respectivamente).

Todo ello en cumplimiento de la Sentencia núm. 145/2019, de 16 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 90/2018.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para general conocimiento, así como su notificación tanto al demandante, como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento.

12º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.-1º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de la tramitación del expediente para la aprobación de la Ordenanza de Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que fue aprobada



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019.

«Sometido a información pública el acuerdo de aprobación inicial, durante treinta días hábiles, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244, de 24 de diciembre de 2019, plazo que comenzó el día 26 de diciembre de 2019 y finalizó el 6 de febrero de 2020; se formuló una única alegación por D. Sebastián Barrado Sánchez, Jefe del Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

Sebastián Javier Barrado Sánchez, Jefe del Servicio de Atención Ciudadana, mediante la presente

EXPONE:

Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019 la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, siendo publicado anuncio de dicha aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 224 de fecha de 24 de diciembre de 2019 a efectos de presentación de alegaciones y, considerando necesario incluir dentro de su contenido algunas consideraciones a tener en cuenta una vez implementado el programa de registro electrónico dentro de la administración electrónica,

SOLICITA:

Que, dentro del artículo 15 de la mencionada Ordenanza relativo a “*Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones*”, debe incluirse en su parte final el siguiente tenor literal:

“1º.- La presentación física de la documentación en la oficina general y oficinas auxiliares del registro por personas que no estén obligadas a relacionarse con la Administración electrónicamente, no podrán superar el tamaño de los documentos presentados el tamaño del formato A3. En el caso que deseen presentar documentos que superen dicho formato, estos deberán



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ser presentados en las oficinas del registro en soporte digital (CD, DVD o memoria USB).

2º.- Si fuera necesario para su acceso al registro de la documentación a presentar en la oficina general y en las oficinas auxiliares que esta sea des encuadrada para su escaneo, los funcionarios del registro podrán realizar las actuaciones necesarias para ello o alterar el modo de presentación de dicha documentación, advirtiéndolo de ello previamente al interesado.

3º.- Las solicitudes recibidas a través de las oficinas de correos serán digitalizadas por la oficina general y las auxiliares del registro. La documentación presentada en papel en dichas solicitudes será custodiada por las oficinas del registro a disposición del interesado que presentó dicha documentación, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 7 días, pasado el cual se procederá a su destrucción. Lo que solicito en Cáceres a 5 de febrero de 2020. Fdo. Sebastián Javier Barrado Sánchez».

A la vista de dichas alegaciones, por el Sr. Secretario General se emitió informe jurídico del siguiente tenor literal:

«INFORME SECRETARÍA

A las alegaciones formuladas a la Ordenanza municipal de Administración Electrónica aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración electrónica, y el sometimiento de dicho texto a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Segundo: Durante el plazo de treinta días hábiles concedido, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 224,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de 24 de diciembre de 2019, que se inició el día 26 de diciembre de 2019 y finalizó el 6 de febrero de 2020, se ha presentado una alegación formulada por D. SEBASTIÁN JAVIER BARRADO SÁNCHEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA de este Ayuntamiento.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el trámite de información pública en un procedimiento administrativo se llevará a cabo mediante «anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde».



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

De acuerdo con dicho precepto legal, la legitimación para la interposición de reclamaciones y sugerencias a una Ordenanza o Reglamento es muy amplia, sin que tenga que reunir la condición de interesado, comprendiendo cualquier persona física o jurídica por el mero hecho de serlo. No obstante lo anterior y aunque, en principio, cualquier persona pueda interponer reclamaciones o sugerencias dentro de la fase de información pública para contribuir a la mejora del texto definitivo de una Ordenanza o Reglamento, lo cierto es que los funcionarios municipales deben evitar, en la medida de lo posible la utilización de esa vía, cuando, por razón de su cargo, les esté reservada la fase previa de intervención en la tramitación del expediente mediante la emisión de los informes técnicos y jurídicos correspondientes. Únicamente, cuando no hayan tenido posibilidad de emitir los informes técnicos por las causas que fueren, es cuando estaría justificada la utilización del trámite de información pública para la formulación de alegaciones o sugerencias.

Segundo.- Expuesto lo anterior, las alegaciones formuladas son de carácter meramente técnico, que afectan al artículo 15 de la ordenanza para regular el tamaño de los documentos en papel, que no podrán superar el formato A3, y en el caso, que superen dicho formato, estos deberán ser presentados en las oficinas del registro en soporte digital.

En el siguiente apartado, se establece que cuando fuera necesario encuadrar la documentación presentada para su escaneo, los funcionarios del registro podrán realizar las actuaciones necesarias para ello o alterar el modo de presentación de dicha documentación, advirtiendo previamente de ello, al interesado.

Y por último, se regula que las solicitudes recibidas por correo serán digitalizadas por la oficina de registro y la documentación presentada en papel será custodiada a disposición del interesado, durante un plazo de siete días, pasado el cual, se procederá a su destrucción.

A continuación, se procede a analizar las modificaciones propuestas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1.- Limitación del tamaño del documento en formato papel.

A criterio de esta Secretaría General no existe inconveniente en admitir esta modificación que se justifica en razones técnicas, dada la imposibilidad, con los medios técnicos disponibles, de escanear documentos presentados en papel en un formato superior a A3, admitiéndose, en su lugar, la presentación de dichos documentos en soporte digital.

No obstante, se propone una redacción alternativa para evitar la repetición de palabras o frases:

La presentación en formato papel de documentación en las oficinas de registro por personas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, no podrá superar el tamaño A3. En el caso que deseen presentar documentos que superen dicho tamaño, estos deberán ser aportados en soporte digital.

2.- Autorización para desencuadernar documentos o alterar el modo de presentación.

En el Registro debe presentarse la documentación en el modo y la forma que facilite su escaneo o digitalización por el personal del Ayuntamiento y precisamente, la documentación encuadernada no contribuye a esta tarea. Por tanto, la redacción alternativa a la modificación propuesta, es no admitir la presentación de documentación encuadernada en el registro, exigiéndose al interesado su desencuadernación en ese momento para su admisión.

Por otra parte, no debe admitirse la posibilidad de autorizar al personal de registro la alteración del modo de presentación de dicha documentación, dado que dicha facultad puede ser una fuente de conflicto y plantear incertidumbre o inseguridad jurídica sobre los documentos realmente presentados.

Por tales razones, se propone, en su lugar, modificar el párrafo primero de este artículo 15 en los términos siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La documentación en formato papel deberá presentarse de modo que facilite su digitalización, no admitiéndose la presentación a través de las oficinas de correos, de documentos encuadernados.

Los documentos encuadernados presentados de forma presencial deberán ser previamente desencuadernados por los interesados para su digitalización.

3.- Custodia de la documentación presentada en papel en las oficinas de registro por plazo de 7 días y su destrucción pasado dicho plazo.

A criterio de esta Secretaría General, no debe admitirse la propuesta. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 15 de la Ordenanza, los documentos una vez escaneados deberán devolverse al interesado.

En el caso de que se hayan presentado de modo no presencial, se devolverán a los interesados en el domicilio o dirección indicados por los interesados.

Solo en el caso de que dicha documentación sea devuelta, se procederá a su destrucción en los plazos y formas previstos en la normativa vigente.

El apartado 4º del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común establece:

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Y el artículo 171, 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en relación con este asunto, dispone:

Los expedientes o documentos originales sólo podrán salir de las oficinas por alguna de estas causas:

- a) Que soliciten, mediante escrito, su desglose quienes lo hubieren presentado, una vez que hayan surtido los efectos consiguientes.*
- b) Que hayan de enviarse a un Organismo público en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva, y*
- c) Que sean reclamados por los Tribunales de Justicia.*

La cuestión que se plantea es cuando los documentos originales no son reclamados por los interesados o estos vienen devueltos a la Administración. En un informe emitido por El Consultor de los Ayuntamientos, con fecha 9 de junio de 2019, en respuesta a una cuestión similar planteada sobre la posibilidad de eliminación de una factura original que ya había sido digitalizada, señala lo siguiente:

<A efectos de resolver esta situación, no existe ninguna normativa general en cuanto a los plazos que deben conservarse los documentos y expedientes en los archivos municipales ni respecto a los plazos en los que debe procederse a la destrucción o expurgo de dicha documentación.

El Art. 2 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, recoge los siguientes conceptos:

- **Ciclo vital de documentos:** Son las diferentes etapas por las que atraviesan los documentos desde que se producen hasta su eliminación conforme al procedimiento establecido, o en su caso, su conservación permanente.*
- **Calendario de conservación:** Es el instrumento de trabajo fruto del proceso de valoración documental, en el que se recoge el plazo de*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

permanencia de los documentos de archivo en cada una de las fases del ciclo vital para su selección, eliminación o conservación permanente y, en su caso, el método y procedimiento de selección, eliminación o conservación en otro soporte.

En el artículo 15 de dicho Real Decreto se establece una serie de pautas para la identificación, valoración y eliminación, estableciendo lo siguiente:

1. Los grupos de trabajo de coordinación archivística de cada Departamento ministerial presentarán sus propuestas de eliminación o en su caso, de conservación permanente para el dictamen preceptivo por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

2. A los efectos de este Real Decreto, la eliminación de documentos, incluidos los documentos y expedientes electrónicos, custodiados por los archivos del Sistema, solo podrá llevarse a cabo cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

3. En el seno de los grupos de trabajo de coordinación archivística se potenciará la elaboración de calendarios de conservación y la valoración coordinada de series.

Los calendarios de conservación, determinarán para cada serie o agrupación documental, las fases de actividad, semi-actividad o inactividad administrativa y delimitarán los períodos de permanencia de los documentos en cada uno de los tipos de archivo definidos según el ciclo vital. En ningún caso se transferirán al Archivo Intermedio agrupaciones documentales cuando previamente la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos haya dictaminado su eliminación.

En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación para el régimen de valoración y eliminación de documentos, lo dispuesto en el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Por consiguiente, es necesario que el Ayuntamiento se provea de un Reglamento y, en su caso, de un manual o instrucciones para establecer los plazos y el procedimiento para la eliminación o expurgos de las distintas series documentales>.

Esta Secretaría General comparte la anterior conclusión, y solo a través de un Reglamento específico podrá determinar los plazos y el procedimiento para la eliminación de los documentos en su poder.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 10 de febrero de 2020.
EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

Los miembros de la Comisión muestran su conformidad con las propuestas reflejadas en el informe emitido por el Sr. Secretario.

Y la COMISIÓN, por unanimidad de todos los miembros presentes, dictamina FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- DESESTIMAR, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la propuesta relativa a la *Custodia de la documentación presentada en papel en las oficinas de registro, por plazo de siete días, y su destrucción pasado dicho plazo* y por los motivos aducidos en dicho informe.

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la propuesta relativa a la *Autorización para desencuadernar documentos o alterar el modo de presentación*; añadiendo dos párrafos en el artículo 15, con la siguiente redacción:

“La documentación en formato papel deberá presentarse de modo que facilite su digitalización, no admitiéndose la presentación, a través de las oficinas de correos, de documentos encuadernados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Los documentos encuadernados presentados de forma presencial deberán ser previamente desencuadernados por los interesados para su digitalización”.

TERCERO.- ESTIMAR, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la propuesta relativa a la *Limitación del tamaño del documento en formato papel*, añadiendo el siguiente párrafo:

“La presentación en formato papel de documentación en las oficinas de registro por personas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, no podrá superar el tamaño A3. En el caso que deseen presentar documentos que superen dicho tamaño, estos deberán ser aportados en soporte digital”.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto, una vez incluidas las alegaciones estimadas y lo señalado en el informe emitido por la Secretaría General, es el siguiente:

«ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES PREÁMBULO

El objeto de la presente Ordenanza de Administración electrónica del Ayuntamiento de Cáceres es el desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa del mismo, y cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación y necesidad de su aprobación se encuentra a lo largo del articulado de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, en el que se señala la posibilidad, en ocasiones, y la obligaciones en otras, de recurrir a una norma reglamentaria para regular los siguientes extremos:

a). Admisión de los sistemas de identificación previstos en la LPAC como sistemas de firmas (artículo 10,3 LPAC).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Dentro de este apartado se han incorporado a la Ordenanza las modificaciones a la LPCAC introducidas por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, de medidas urgentes de seguridad pública, Administración digital, contratación y telecomunicaciones.

b). Ampliar los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Efectivamente, el artículo 14,3 de la LPCAC dispone que reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En el mismo sentido que el artículo anterior, el artículo 16,3 de la LPAC establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otro motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

d). Establece la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para los colectivos de personas indicados anteriormente (artículo 41,1 LPAC).

e). Creación de los registros electrónicos.

El artículo 16,1 de la LPAC establece que las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Contenido de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre la administración local donde se aplique y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos. Asimismo establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

El borrador de Ordenanza consta de 29 artículos, divididos en siete Capítulos; 7 disposiciones adicionales y una disposición final.

Capítulo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Se establece su objeto y su ámbito de aplicación que será el Ayuntamiento de Cáceres y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de este, así como a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Capítulo 2.- Sistemas de identificación y autenticación.

Se establece que los sistemas de identificación y autenticación de los interesados serán los establecidos en el capítulo II del título I de la LPAC, en la redacción dada por el RDL 14/2019, de 31 de octubre, relacionándose expresamente los sistemas admitidos como los certificados electrónicos, sistemas de clave concertada, y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido en los términos y condiciones que se establezcan.

Igualmente, se determinan los sistemas que se considerarán válidos a efectos de firma, que serán los sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, de sello electrónico y cualquier otro sistema que se considere válido por la Administración municipal, en los términos y condiciones que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

establezcan. Se suprimen, en cumplimiento del RDL 14/2019, de 31 de octubre, los sistemas de firma reconocidos.

Con la redacción de este artículo 2º de la Ordenanza, se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 10 de la LPAC, que dispone:

<Cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable, las Administraciones Públicas podrán admitir los sistemas de identificación contemplados en esta Ley como sistema de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados>.

En el artículo 3º, se determinan los procedimientos administrativos para los que será obligatorio el uso de firma, que es una reproducción del apartado 2º del artículo 11 de la LPAC, que establece:

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos

Capítulo 3.- Sede electrónica.

Con la creación de la sede electrónica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 13 de la LPAC, que reconoce el derecho de las personas a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración, donde el ciudadano podrá encontrar todos los trámites de la Administración disponibles electrónicamente, así como el acceso a los servicios electrónicos.

En el mismo sentido, el artículo 12, 1 LPAC, que establece que “Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen”.

En el artículo 6 de la Ordenanza se regula con suficiente detalle el contenido de la sede electrónica y de los servicios electrónicos que estarán a disposición de los ciudadanos.

Capítulo 4.- Registro electrónico.

En el artículo 10 de la Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Cáceres, se determina el régimen de su funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

Con la creación del registro electrónico, el Ayuntamiento dará cumplimiento al artículo 16 de la LPAC, que establece:

“Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a estos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles”.

El contenido de los artículos que regulan el funcionamiento del Registro se ajusta a las reglas contenidas en el artículo 31 de la LPAC, al permitir la presentación de documentación todos los días del año durante las 24 horas; a efectos de cómputo del plazo en días hábiles, la presentación por el interesado en un día inhábil, se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente; y se determinan los días que se consideran inhábiles a los efectos de cómputos de plazos en el registro electrónico.

Se procede a dar solución y respuesta a la observación realizada por Negociado de la Sección de Estadística y Registro, determinándose la relación de documentos normalizados que podrán ser expedidos por la Administración en día inhábil.

Capítulo 5.- Procedimiento administrativo electrónico.

En este Capítulo se regula el procedimiento administrativo electrónico con sujeción plena a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo 6.- Notificaciones electrónicas.

El contenido de este Capítulo se ha ajustado a lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la LPAC.

Capítulo 7.- Archivo electrónico.

En este Capítulo se regula el archivo electrónico estableciéndose que los documentos electrónicos se archivarán en medios o soportes electrónicos, salvo aquellos documentos en soporte físico que no puedan incorporarse al expediente electrónico en los términos legalmente previstos.

Disposiciones adicionales.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por último, en las Disposiciones Adicionales se regulan, la fecha de funcionamiento de la Administración electrónica y del Registro electrónico, el sistema de seguridad de las sedes y registro electrónicos, la protección de datos, la ventanilla única de servicios, la habilitación a la Alcaldía para su desarrollo, la aplicación de las previsiones contenidas en la Ordenanza y su entrada en vigor.

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Cáceres, a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de este y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

En este caso, se establece la obligatoriedad de que los recursos técnicos necesarios para la recogida, almacenamiento, tratamiento y gestión de dichos sistemas se encuentren situados en territorio de la Unión Europea y en caso de tratarse de categorías especiales de datos a los que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en territorio español.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio, de entre los previstos en la presente Ordenanza, que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

b) Sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, los interesados deberán acreditar previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, como la plataforma a través de la cual los ciudadanos podrán acceder a los servicios electrónicos que el Ayuntamiento pone a su disposición, estará disponible en la dirección URL <https://sede.caceres.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal y será sede única para el Ayuntamiento, sus organismos autónomos, así como para las entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La sede electrónica utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico.

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

ARTÍCULO 8. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ARTÍCULO 9. Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

1.- Mediante esta Ordenanza se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cáceres, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

2.- Los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de este Ayuntamiento dispondrán de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General del Ayuntamiento del que depende.

3.- El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cáceres funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo autónomo. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cáceres, como los registros electrónicos de cada Organismo Autónomo deberán cumplir con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal

4.- El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por estos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

1.- El Ayuntamiento de Cáceres dispone de un Registro Electrónico General y los Organismos Autónomos de su propio registro electrónico en los que se hará su correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

2.- El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cáceres tendrá el carácter de registro interoperable con el Registro de los Organismos Autónomos dependientes y con los registros de otras Administraciones Públicas y órganos del sector público institucional, integrados en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) dependiente de la Administración General del Estado, garantizándose la transmisión telemática de los correspondientes asientos registrales, así como de los documentos presentados.

ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento de Cáceres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico y contenido.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://sede.caceres.es>.

En el Registro Electrónico se anotarán todos los documentos dirigidos a los distintos órganos administrativos de la Administración Municipal, que sean presentados a través de los siguientes medios:

De forma electrónica a través de la correspondiente aplicación informática existente al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres.

De forma electrónica a través de las correspondientes aplicaciones informáticas de los registros electrónicos de las entidades públicas a las que se refiere el artículo 11 de la presente norma.

De forma presencial en la/s oficina/s de asistencia en materia de registro existentes en el Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

El Registro Electrónico cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Los asientos que se efectúen en el Registro Electrónico del Ayuntamiento se efectuarán respetando el orden temporal de recepción de los documentos, e indicarán los siguientes datos:

- La fecha y hora en que se produce.
- Número de orden asignado.
- Datos identificativos del interesado (nombre y apellidos o razón social).
- Epígrafe expreso de la naturaleza.
- Persona u órgano administrativo al que se envía.
- Órgano administrativo remitente, si procede.
- Referencia al contenido del documento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Anexos, en su caso.

ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

1.- Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

2.- *La presentación en formato papel de documentación en las oficinas de registro por personas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, no podrá superar el tamaño A3. En el caso que deseen presentar documentos que superen dicho tamaño, estos deberán ser aportados en soporte digital.*

La documentación en formato papel deberá presentarse de modo que facilite su digitalización, no admitiéndose la presentación a través de las oficinas de correos, de documentos encuadernados.

Los documentos encuadernados presentados de forma presencial deberán ser previamente desencuadernados por los interesados para su digitalización.

3.- El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

4.- El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato PDF y mediante alguno de los sistemas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

5.- El Registro Electrónico admitirá la posibilidad de adjuntar documentación complementaria que acompañe a los documentos electrónicos normalizados. Dicha documentación se regirá por las normas que regulan los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad.

De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse el número y tamaño máximo de los documentos complementarios a presentar en una sola sesión, posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la propia solicitud de presentación en el registro electrónico.

ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento procederá a la ampliación de los plazos no vencidos por el tiempo que se haya interrumpido, debiéndose publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida, como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Igualmente, en caso de cese del servicio de manera programada, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento los días y horas en que el cese programado vaya a llevarse a cabo, entendiéndose prorrogados los vencimientos que se produzcan dentro de las horas de cese programado del servicio en tanto tiempo como el servicio vaya a ser interrumpido.

ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

.- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que estas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

.- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

.- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

.- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

.- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil, excepto la expedición de volantes de empadronamiento, certificados históricos, de convivencia, de signos externos y notificaciones de Resoluciones de Alcaldía y de los acuerdos de los órganos colegiados.

.- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 18. El expediente electrónico

1.- El expediente electrónico es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones, en formato electrónico, que sirven de antecedente y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2.- Los expedientes se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

El índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que haga falta, siendo admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

3.- Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

ARTÍCULO 19. Procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica.

El Ayuntamiento incorporará los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, al amparo de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de los trámites y procedimientos mencionados se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

ARTÍCULO 20. Actuación administrativa automatizada.

1.- Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

2.- El contenido de los actos administrativos deberán ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos.

ARTÍCULO 21. Iniciación.

1.- Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia o a solicitud del interesado.

Las solicitudes que formulen los interesados deberán contener los datos que se detallan en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y podrán presentarse en los modelos normalizados que estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica y en las oficinas de Registro del Ayuntamiento y sus entes dependientes.

2.- Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos que sean necesarios o estimen oportunos, debiéndose garantizar la fidelidad con el original mediante la utilización de firma electrónica cualificada o avanzada.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original o solicitar información del correspondiente archivo para aclarar el contenido de las copias aportadas.

La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3.- Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario rellenado, en todo o en parte, a fin de que la persona interesada verifique la información y, si procede, la modifique y/o complete.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

4.- Cuando en una solicitud electrónica haya más de una persona interesada, la solicitud tendrá que estar firmada electrónicamente por todas las personas interesadas y las actuaciones se seguirán con la que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con la persona interesada que aparezca encabezando la solicitud.

ARTÍCULO 22. Representación.

1.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos, de acuerdo con lo previsto en la legislación general. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2.- Cualquier persona física con capacidad de obrar, puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación, que deberá hacerse de forma expresa para las actuaciones que a continuación se relacionan:

- a) Formular solicitudes.
- b) Efectuar declaraciones responsables.
- c) Efectuar comunicaciones.
- d) Interponer recursos administrativos.
- e) Desistir de acciones.
- f) Renunciar a derechos.

En los restantes casos, se presumirá dicha representación, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

3.- La acreditación de la representación podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

.- Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia ante notario público (poder notarial).

.- Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia personal efectuada ante funcionario habilitado del Ayuntamiento de Cáceres (poder apud acta).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

.- Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia electrónica efectuada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres (poder apud acta electrónico).

.- Documento electrónico acreditativo de que la representación otorgada se encuentra inscrita en el registro electrónico de apoderamientos.

.- Documento privado acreditativo de la representación, con firma legitimada notarialmente.

4.- La totalidad de los funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres con destino en las oficinas de asistencia en materia de registro tienen la consideración de funcionarios habilitados por dicho Ayuntamiento, para la expedición de poderes apud acta por comparecencia personal de los interesados.

5.- La representación electrónica podrá ser específicamente otorgada, a todos los efectos o para procedimientos concretos, presencialmente ante la propia Administración, mediante la compulsión electrónica de la documentación acreditativa de la representación, que quedará registrada a efectos de su certificación.

La representación otorgada por vías electrónicas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.

Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, pedir a la persona apoderada la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

ARTÍCULO 23. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos.

1.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizará de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención.

2.- Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables y la tramitación ordenada de los expedientes, así como facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3.- Los órganos administrativos deberán garantizar que los derechos de audiencia a los interesados /as y de información pública a la ciudadanía, se puedan ejercer través de medios electrónicos, cuando corresponda.

4.- La persona interesada podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación, mediante las modalidades establecidas en los trámites incorporados.

5.- El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones electrónicas de contacto que este le haya indicado.

ARTÍCULO 24. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos.

1.- Cualquier actuación de la persona interesada, documentos públicos y los actos administrativos dictados en un procedimiento administrativo electrónico, deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos a todos los efectos y ser trasladados al interesado o un tercero a través de medios electrónicos.

2.- Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de las personas interesadas en la instrucción del procedimiento, a efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, o en la práctica del trámite de audiencia, cuando corresponda, se emplearán los medios y notificación previstos en la presente ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

3.- Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo.

4.- Las personas interesadas no están obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, siendo los mismos obtenidos por el Ayuntamiento de la administración emisora por medios telemáticos, excepto si la persona interesada se opusiera expresamente, en cuyo caso deberán aportar copia veraz de los mismos.

ARTÍCULO 25. Copias electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

1.- Las copias realizadas por medios electrónicos emitidos por personas físicas o jurídicas interesadas en los expedientes o por la Administración municipal, manteniéndose o no el formato digital, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, que la información de firma electrónica y, si procede, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con este documento y que incluya una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad con el documento original.

2.- Las copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización requerirán que el documento haya sido digitalizado y deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.

3.- La Administración Municipal podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos y ciudadanas, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

imagen, del que se dejará constancia. Esta obtención podrá realizarse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

4.- La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica, se realizará mediante la compulsión electrónica de aquellos.

5.- Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsión, como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.

6.- Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Municipal. El acceso al documento electrónico original se podrá realizar a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

7.- La competencia para la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos corresponde a las unidades tramitadoras respecto a los expedientes que gestionen, al personal habilitado de las oficinas de asistencia en materia de registro respecto a la documentación que se presente para ser incorporada a un expediente electrónico y al Archivo General de Ayuntamiento de Cáceres. Las copias auténticas de documentos puestos a disposición mediante notificación o publicación en la sede se podrán obtener directamente mediante su descarga por los interesados en el procedimiento. Las copias auténticas del resto de documentos se solicitarán en las oficinas de asistencia en materia de registro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ARTÍCULO 26. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1.- La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente, así como la autenticidad e integridad del documento que se formalice mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico, cumplirá con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución

CAPÍTULO 6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 27. Condiciones generales de las notificaciones.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando, para asegurar la eficacia de la actuación administrativa, resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso, deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

ARTÍCULO 28. Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

CAPÍTULO 7. ARCHIVO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 29. Archivo electrónico de documentos.

Los documentos electrónicos se archivarán en medios o soportes electrónicos, pudiendo emplearse para su archivo el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o en cualquier otro que garantice, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, la integridad, la autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Cáceres deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento el día 1 de mayo de 2020, salvo las aplicaciones del módulo de subvenciones y contratación electrónica que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico.

El Registro electrónico entrará en funcionamiento el día 15 de junio de 2020, salvo las aplicaciones del módulo de subvenciones y contratación electrónica que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad.

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

QUINTO.- Ordenar la inserción del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO.- DESESTIMAR, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la propuesta relativa a la *Custodia de la documentación presentada en papel en las oficinas de registro, por plazo de siete días, y su destrucción pasado dicho plazo* y por los motivos aducidos en dicho informe.

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la propuesta relativa a la *Autorización para desencuadernar documentos o alterar el modo de*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

presentación; añadiendo dos párrafos en el artículo 15, con la siguiente redacción:

“La documentación en formato papel deberá presentarse de modo que facilite su digitalización, no admitiéndose la presentación, a través de las oficinas de correos, de documentos encuadernados.

Los documentos encuadernados presentados de forma presencial deberán ser previamente desencuadernados por los interesados para su digitalización”.

TERCERO.- ESTIMAR, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General, la propuesta relativa a la *Limitación del tamaño del documento en formato papel*, añadiendo el siguiente párrafo:

“La presentación en formato papel de documentación en las oficinas de registro por personas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, no podrá superar el tamaño A3. En el caso que deseen presentar documentos que superen dicho tamaño, estos deberán ser aportados en soporte digital”.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto, una vez incluidas las alegaciones estimadas y lo señalado en el informe emitido por la Secretaría General, figura íntegro en el dictamen transcrito.

QUINTO.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento para garantizar el funcionamiento básico del servicio de Administración electrónica a los ciudadanos.



13º.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SINDICATO PIDE CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SINDICATO PIDE CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, se acordó la designación de los miembros del Consejo Escolar Municipal.

Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2020, se formula recurso de reposición contra dicho acuerdo por D. José Manuel Chapado Regidor, en representación del Sindicato PIDE (Sindicato del Profesorado Extremeño).

Por la Secretaría General, a la vista de dichas alegaciones, se solicitó a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia un informe sobre interpretación del art. 8k), del Decreto 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura; dicha solicitud fue atendida por la Sra. Delegada Provincial de Educación en escrito de fecha 2 de marzo de 2020, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 12 de marzo de 2020.

A la vista del recurso presentado y del informe remitido por la Sra. Delegada Provincia de la Consejería de Educación y Ciencia, por el Jefe de la Sección de Apoyo a la Secretaría General se emite informe de fecha 13 de marzo de 2020, con el VºBº del Secretario General, cuyo contenido literal es el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«Informe que se emite con motivo del recurso de reposición presentado por la entidad Sindical PIDE (Sindicato del Profesorado Extremeño) contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de fecha 19 de diciembre de 2019 relativo a la composición del consejo Escolar Municipal de la Ciudad de Cáceres.

Referencia normativa.-

- Decreto 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANTECEDENTES.-

Único.- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Cáceres de fecha 19 de diciembre de 2019 por la que se desestimaban la alegación presentada por la entidad sindical PIDE, de conformidad con lo informado por la Secretaría General, y se nombraba a los representantes de los distintos sectores como miembros del Consejo Escolar Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Ratificación del informe de Secretaría emitido con fecha 20 de noviembre de 2019 y que, en sus fundamentos jurídicos, es del siguiente tenor literal:

“Primero.- El espíritu del Decreto 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura es que todos los sectores implicados en la educación estén representados en el Consejo Escolar Municipal de ahí que al regular su composición hace referencia a Profesores/as, personal administrativo y servicios, representantes de alumnos/as, padres de alumnos/as, concejal/la del Ayuntamiento, Directores de centros públicos, Titulares de centros privados-concertados, representantes sindicales más representativos en general y más representativos en el sector público docente y en el sector público privado-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

concertado, representantes de la administración educativa, y organizaciones empresariales.

Segundo.- Según los datos que existen en este Ayuntamiento el número de colegios contactados para la designación de todos los miembros del consejo escolar municipal asciende al número de 35 de los cuales 16 son centros públicos de educación infantil y primaria, 8 son centros públicos de educación secundaria y 11 son centros privado concertados que imparten educación infantil y primaria y también imparten educación secundaria. Si para calcular el número de centros diferenciamos la impartición según el nivel de educación en el sector público también se debe diferenciar en el sector privado-concertado.

*Tercero.- Para la interpretación del apartado k) del artículo 8 del Decreto 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, hay que hacer referencia a su dicción literal, concretamente lo siguiente: Considerando la proporcionalidad **entre los sectores público y privado-concertado**.*

En este sentido para la elección de los dos consejeros del apartado k) del artículo 8 hay que considerar la proporcionalidad entre el sector público y entre el sector privado concertado. La organización más representativa en el ámbito docente público atendiendo a la proporcionalidad de representación en su sector (sector docente público) es la entidad sindical CSI-CSIF y la segunda más representativa atendiendo a la proporcionalidad de representación en su sector (sector docente público) es la Entidad Sindical PIDE.

Por otro lado la organización más representativa en el ámbito docente privado-concertado atendiendo a la proporcionalidad de representación en su sector (sector docente privado-concertado) es la entidad Sindical USO y la segunda más representativa atendiendo a la proporcionalidad de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

representación en su sector (sector docente privado-concertado) es la entidad Sindical FSIE.

En consecuencia la designación de los consejeros del apartado k) del artículo 8 del citado Decreto corresponderá:

A la entidad sindical CSI-CSIF, en cuanto que es proporcionalmente la más representativa dentro de su sector (sector docente público), y a la entidad sindical USO, en cuanto que es proporcionalmente la más representativa dentro de su sector (sector docente privado-concertado).

Cuarto.- Consideramos discriminatorio el hecho de que la representación sindical del sector docente privado concertado no tuviese representación en el Consejo Escolar Municipal y la representación sindical del sector público designase dos consejeros en el consejo escolar municipal.

Conclusiones.-

Primera.- Debe procederse por parte del Excmo. Ayuntamiento en cuanto a la designación de los consejeros del apartado k) del artículo 8 del citado Decreto de la siguiente forma:

Un consejero a propuesta de la Entidad sindical CSI-CSIF por ser el sindicato más representativo en el sector público docente.

Un consejero a propuesta de la Entidad sindical USO por ser el sindicato más representativo en el sector docente privado-concertado.

Segunda.- Desestimar las alegaciones interpuestas por la Entidad Sindical PIDE en cuanto a que pretender la designación de dos consejeros por parte de la representación sindical del sector público docente es discriminatorio con respecto a la representación sindical del sector privado-concertado”.

SEGUNDO.- Con respecto a la primera alegación interpuesta por el Sindicato Pide en su recurso de reposición, expresada como: la representatividad del Sindicato PIDE vulnerada en contra de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Principio de Igualdad, citando a tal efecto la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación, la Ley 8/2001 de 14



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de julio de Consejos escolares en Extremadura así como el artículo 8.1.k del Decreto 249/2012, e 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura; se informa que esta alegación debe ser desestimada precisamente porque en los citados textos normativos prevalece el principio de que se garantice la participación de todos los sectores implicados, en nuestro caso las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito docente del sector público están representadas a través del Sindicato CSI-CSIF y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito docente del sector privado-concertado estarían representadas por el Sindicato USO.

En este sentido se pronuncia el informe de la Delegada Provincial de Cáceres de la Consejería de Educación y Empleo, de fecha 2 de marzo de 2020, que dice que *“desde esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Empleo de Cáceres se considera necesario, conforme al espíritu que emana de la normativa vigente en materia de educación, tanto estatal como autonómica, garantizar en la constitución de los órganos consultivos de ámbito educativo que se creen, la mayor representación de todos los colectivos implicados, respetando siempre los mandatos contenidos en dicha normativa, contenida en la Constitución española artículo 27.5 donde predica los poderes públicos garantizarán la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, en el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la educación donde se garantiza la participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza, en el artículo 24 de la Ley 8/2001, de 14 de junio por el que se regulan los Consejos escolares de Extremadura donde establece que en todo caso deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados”*.

No se está vulnerando ni obviando la representatividad del sindicato PIDE porque este sindicato no es el más representativo del sector público



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

docente, sino que esta representatividad la tiene el sindicato CSI-CSIF y así se determinaba en el informe, anteriormente transcrito y ratificado, de fecha 20 de noviembre de 2019, donde se establecía que había que considerar la proporcionalidad **entre los sectores público y privado-concertado**.

En este sentido se pronuncia el informe de la Delegada Provincial de Cáceres de la Consejería de Educación y Empleo cuando dice *“que el legislador a la vista del preámbulo del Decreto 249/2012 pretendía preservar y asegurar la representatividad de los sectores públicos y privados-concertados en el Consejo Escolar Municipal, proporcionalmente, sí, pero con la presencia de ambos colectivos pues en otro caso no hubiese incluido: ‘Considerando la proporcionalidad entre los sectores público y privado concertado’*”. Con esta frase está indicando que tanto los sectores públicos, como el sector privado-concertado, deben estar presentes.

TERCERO.- Respecto a la segunda alegación interpuesta por el Sindicato PIDE en su recurso de reposición expresada como: sobre la vulneración de la proporcionalidad del artículo 8 de la norma reguladora de los consejos escolares municipales. Sobre la presencia de los centros concertados en el consejo escolar se informa que esta alegación debe ser desestimada por lo siguiente:

Si bien es cierto que el sector docente público tiene una mayor implantación en la Ciudad de Cáceres que el sector docente privado-concertado ello no es óbice para interpretar que el apartado K) del artículo 8.1 del decreto 242/2012, diferencia, a la hora de regular los consejeros representantes de organizaciones sindicales más representativas en el ámbito docente, entre el sector público y el sector privado-concertado como ya se ha dicho anteriormente. Debido a que el decreto referido limita la participación en el consejo escolar municipal a dos representantes de estas organizaciones sindicales dificulta poder llevar a cabo una proporción real, ya que en todo caso tienen que estar representados ambos sectores, caso que no ocurriría si en el decreto se hubiesen establecido la elección de tres



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

representantes, en este sentido sí que la proporción hubiese sido más real, ya que en este hipotético caso dos representantes los hubiese elegido el sector docente público y un representante el sector docente privado-concertado.

Con respecto a lo que alega sobre que los centros privados-concertados ya tienen representación en el consejo escolar y no pueden obtener otra segunda vía violentando la representatividad del sindicato PIDE, hay que decir que, según esto, las organizaciones sindicales del sector privado-concertado no tendrían representación en el Consejo Escolar Municipal, porque los titulares de centros privados-concertados o personal como profesores, alumnos, administrativo y de servicios no son organizaciones sindicales más representativas del sector privado-concertado.

En ningún caso se han vulnerado derechos fundamentales del Sindicato PIDE ya que no es el sindicato con más representación del sector público docente y por lo tanto no le corresponde la elección de ningún consejero del Consejo Escolar Municipal ya que en el mismo tienen que estar representados todos los sectores educativos y, por lo tanto, tiene que estar presente la organización sindical más representativa del sector privado concertado.

En ningún caso se ha dictado un acto administrativo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento, por lo tanto el acuerdo del pleno de 19 de diciembre de 2019 no es nulo de pleno derecho ya que se ha observado toda la normativa existente sobre la composición de los consejos escolares municipales contenida en el artículo 8 del Decreto 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se ha garantizado la participación de todos los sectores establecidos en el mismo a la hora de determinar los consejeros que deben participar en el citado consejo escolar municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONCLUSIONES.-

Primera.- Debe procederse por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno a desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad sindical PIDE contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de fecha 19 de diciembre de 2019 en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas.

Segundo.- Confirmar el Acuerdo de pleno recurrido en todos sus términos».

Y LA COMISIÓN, por unanimidad de todos los miembros presentes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D José Manuel Chapado Regidor, en representación del Sindicato PIDE (Sindicato del Profesorado Extremeño) contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre 2019, por el se nombran los miembros del Consejo Escolar Municipal, confirmando el nombramiento de los vocales (titular y suplente) designados por el Sindicato USO por ser el más representativo en el sector docente privado concertado. POR LA COMISIÓN»

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D José Manuel Chapado Regidor, en representación del Sindicato PIDE (Sindicato del Profesorado Extremeño) contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre 2019, por el se nombran los miembros del Consejo Escolar Municipal, confirmando el



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

nombramiento de los vocales (titular y suplente) designados por el Sindicato USO por ser el más representativo en el sector docente privado concertado.

14º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DESIGNACIÓN DE NUEVO VOCAL REPRESENTANTE EN EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DESIGNACIÓN DE NUEVO VOCAL REPRESENTANTE EN EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de que, con fecha 20 de mayo de 2020, por la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se ha remitido escrito del siguiente tenor literal:

“Dña. Raquel Preciados Penis como Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres,

SOLICITA: Que se lleve como punto a tratar en este próximo Ple3no Ordinario el cambio de representante en el Consejo Rector del Consorcio del Gran Teatro de D. Francisco Alcántara Grados por Dña. Raque Preciados Penis debido a que este concejal ya no pertenece al grupo municipal de Ciudadanos desde noviembre.

Los representantes a nombrar en dicho Consejo Rector serían los siguientes:

.- TITULAR: Doña Raquel Preciados Penis.

.- SUPLENTE: D. Antonio Mª Ibarra Castro. Cáceres, a 7 de mayo de 2020”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A la vista del escrito presentado, por la Secretaría se emite informe que, literalmente, dice lo siguiente:

«INFORME SECRETARÍA

Que se emite con motivo de la solicitud de la Concejala Sra. Raquel Preciado Penis, de cambio del Concejal D. Francisco Alcántara Grados como vocal representante del Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro, debido a que dicho Concejal abandonó el pasado mes de noviembre el Grupo Municipal Ciudadanos.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, aprobó la designación de los representantes municipales en órganos colegiados, y en relación con el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro, adoptó este acuerdo:

(.../...)

“Respecto al Consejo Rector del **Consorcio Gran Teatro**, manteniendo la representatividad de los Grupos Políticos Municipales, realiza la siguiente propuesta:

- .- Un representante del Grupo Municipal del Partido Popular.
- .- Un representante del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- .- Un representante del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

Son designados los siguientes representantes municipales:

CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRAN TEATRO

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres.

PARTIDO POPULAR (P.P.):

- ✓ D. José Ángel SÁNCHEZ JULIÁ

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's):

- ✓ D. Francisco Martín ALCÁNTARA GRADOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES:

✓ D^a M^a Consolación del Castillo LÓPEZ BALSET

Segundo.- D^a Raquel Preciado Penis, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, en escrito de fecha 7 de mayo de 2020, ha solicitado que se someta a la próxima sesión del Pleno de la Corporación el cambio de representante en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro, D. Francisco Alcántara Grados, por ella misma, debido a que dicho Concejal no pertenece desde el pasado mes de noviembre al Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 119 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:

1. *Los consorcios se regirán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos.*

2. *En lo no previsto en esta Ley, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 y, en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.*

3. *Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En dicha Ley no se regula el régimen de nombramiento de los miembros del Consorcio. Habrá de estarse a lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres y en las normas de régimen local.

El artículo 8 de los Estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, publicados en el DOE núm. 69 de 12 de abril de 2014, regula la composición del Consejo Rector, como órgano superior de gobierno y administración del Consorcio, que estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes y por número determinado de vocales designados por las Administraciones Públicas que la integran, correspondiendo un número de tres al Ayuntamiento de Cáceres.

En este artículo no se condiciona el nombramiento en función del nivel de representatividad de los grupos políticos municipales de acuerdo con el resultado obtenido en las Elecciones municipales, debiéndose estar, en consecuencia, al procedimiento regulado en la legislación de Régimen Local, en el que se toman las decisiones por votación mayoritaria; es decir, el acuerdo de nombramiento de los representantes se adoptará por mayoría de los miembros de la Corporación, previa negociación, en su caso, de los grupos políticos municipales, sin atender necesariamente al criterio de la representatividad.

Esta es la posición mantenida por la Jurisprudencia:

El Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sentencia 32/1985 de 6 Mar. 1985, Rec. 573/1984 (LA LEY 423-TC/1985) ha declarado que *tanto el Pleno Municipal como las Comisiones Informativas preparatorias de sus actos, han de constituirse de modo que reflejen la existencia de mayorías y minorías y de no darse una composición proporcional en ellas infringe el art. 23.2 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) en relación al 14 al situar desventajosamente a las minorías. Sin embargo, cuando el Ayuntamiento como entidad debe ser representado, como el caso actual, su voluntad se forma por el procedimiento regulado por la legislación del Régimen Local, donde se toman las decisiones por votación mayoritaria».*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Y añade *“el interés municipal es indivisible, el que ostentan sus representantes, y no pueden estos a su vez fraccionarse en interés de la mayoría y de la minoría. Tal exigencia sería contraria a la unidad de la persona jurídica pública del Ayuntamiento, al modo de adoptarse sus acuerdos y a la objetividad de la Administración según el artículo 103 de la Constitución (LA LEY 2500/1978)”*.

Igualmente, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 1 Abr. 2003, Rec. 10035/1998 (LA LEY 62870/2003) insiste en esta diferencia de régimen al declarar:

“Los preceptos invocados reconocen a los municipios la posibilidad de establecer y regular órganos complementarios y de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen las necesidades de gestión, la complejidad de la misma, la agilización de procedimientos o la mejora de financiación. Más no se comparte el reparo que se formula al criterio de la Sala de instancia cuando, para órganos e instituciones «extramunicipales», atiende a la decisión mayoritariamente adoptada en procedimiento regulado por la legislación de Régimen Local. Pues la participación de todos los grupos políticos e, incluso, el mantenimiento de criterios de proporcionalidad en los nombramientos se refiere a la composición interna del Ayuntamiento. La doctrina de este Tribunal Supremo --sentencias de 9 May. 1990 y 26 Abr. 1994-- distingue entre la composición interna de los Ayuntamientos y la designación de sus representantes en otras entidades. En el primer aspecto, y como señala la sentencia del Tribunal Constitucional 32/1.985, de 6 Mar (LA LEY 423-TC/1985), en relación con la composición de las Comisiones informativas, si no se aplicara el principio de proporcionalidad se eliminaría toda participación de los concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión. Por el contrario, cuando el Ayuntamiento como entidad debe ser representado, su voluntad se forma por el procedimiento regulado en la legislación de Régimen Local, en el que se toman las decisiones por votación mayoritaria.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la misma dirección apunta la Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha, de 11 de diciembre de 2001, al indicar que:

"...considera que el nombramiento por el Pleno de representantes municipales en el Consorcio «Cultural Albacete» no puede hacerse libremente, sino que debe estar regido por la exigencia de respetar la proporción que los distintos grupos políticos mantienen en el Pleno Municipal.

Ahora bien, esta regla no está establecida en norma alguna (a diferencia del caso del Consorcio Provincial de Medio Ambiente, citado por la demandante, cuyos Estatutos establecían la regla de la proporcionalidad), de modo que habría que extraerla únicamente, como así se pretende, de la aplicación de los arts. 14 y 23 de la Constitución Española.

Ahora bien, ya las Sentencias del TS de 9 Sep. y 5 Dic. 1988, citadas por las partes, resolvieron supuestos sustancialmente similares al presente (relativos al nombramiento de representantes en una mancomunidad de municipios) en el sentido de entender que, en relación con los nombramientos de representantes para órganos no internos del Ayuntamiento, no hay razón para limitar la libertad de decisión del Pleno en el nombramiento de sus representantes, coartando el libre juego de las mayorías y las minorías. En especial, además, cuando, como sucede también aquí, se trata del nombramiento de dos representantes, cuya adjudicación uno a cada uno de los dos primeros grupos municipales tampoco respetaría el principio de proporción que reclama la actora, pues no es proporcionado el que se repartan de modo igual y paritario los representantes entre grupos que no poseen igual representación. Pero aunque fuera posible (la demandante pone de manifiesto que un Vicepresidente ya pertenece al grupo municipal socialista), en cualquier caso este tipo de entes, carece de la cobertura inmediata que el artículo 140 de la Constitución otorga a los representantes de los vecinos en los Ayuntamientos y en la que fundamenta el Tribunal Constitucional el amparo invocando, al efecto, el artículo 23 de la Constitución (STS 9 Sep. 1988)".



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En definitiva, lo que se quiere señalar es que si la normativa aplicable no condiciona específicamente la decisión del Pleno y se trata de una decisión esencialmente discrecional y política, no existe fundamento constitucional bastante para condicionar y limitar la decisión del órgano municipal soberano.

En el presente caso, es cierto que la designación del Sr. FRANCISCO ALCÁNTARA GRADOS como vocal representante de este Ayuntamiento en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro se realizó en razón de su pertenencia al Grupo municipal de Ciudadanos, pero el hecho de que en el mes de noviembre de 2019 abandonara el grupo político de procedencia, no obliga necesariamente a la Corporación Local a su sustitución por otro Concejal de dicho Grupo político porque, de acuerdo con los Estatutos, el abandono del Grupo político de procedencia no es causa de la pérdida de la condición de vocal.

Ahora bien, dicho esto, el artículo 8 de los Estatutos establece de forma clara que el nombramiento de los miembros vocales puede ser revocado libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados; por tanto, sin sujetarse al criterio de proporcionalidad; en este caso, por acuerdo plenario aprobado por mayoría simple. En Cáceres, a 8 de mayo de 2020. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

En este sentido, informa el Sr. Secretario que el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, a la vista del informe transcrito, ha formulado la siguiente Propuesta:

“Esta Alcaldía propone a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Revocar el nombramiento de D. Francisco Martín ALCÁNTARA GRADOS, como vocal, representante del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Segundo.- Nombrar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro a D^a Raquel Preciado Penis, como vocal titular, y a D. Antonio María Ibarra Castro, como vocal suplente de la misma”.

A continuación, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de la Alcaldía.

Y LA COMISIÓN, por diez votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los vocales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los vocales de Unidas Podemos por Cáceres; ningún voto en contra; y siete abstenciones, cuatro de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Revocar el nombramiento de D. Francisco Martín ALCÁNTARA GRADOS, como vocal, representante del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro.

SEGUNDO.- Nombrar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro a D^a Raquel PRECIADO PENIS, como vocal titular, y a D. Antonio María IBARRA CASTRO, como vocal suplente de la misma. POR LA COMISION».

El Ilmo. Sr. Alcalde recuerda a la Corporación que este Pleno, en la sesión extraordinaria de organización, no realizó nombramiento de vocales suplentes de los titulares en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro, y por ello, debe modificarse la propuesta de acuerdo para que el nombramiento recaiga exclusivamente en la Sra. Concejala D^a Raquel Preciado Penis, sin designación de suplente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Tras la modificación realizada por el Sr. Alcalde del apartado 2º de la propuesta en los términos explicados anteriormente, el punto segundo del acuerdo quedaría redactado en los siguientes términos:

Segundo: Nombrar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro a la Concejala Dª RAQUEL PRECIADO PENIS.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, catorce, nueve de los Concejales del Grupo Municipal Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; votos en contra, ninguno; abstenciones, diez, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones acuerda:

PRIMERO.- Revocar el nombramiento de D. Francisco Martín ALCÁNTARA GRADOS, como vocal, representante del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro.

SEGUNDO.- Nombrar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro a la Concejala Dª Raquel PRECIADO PENIS.

15º.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA FEMP A FAVOR DE LA "AGENDA 2030" DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la remisión por parte de la FEMP de la Declaración a favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El Ilmo. Sr. Alcalde solicita la adhesión de la Corporación a esta Declaración aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y cuyo contenido es el siguiente:

«EN FAVOR DE LA AGENDA 2030 DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, es el marco político internacional que los Estados miembros de Naciones Unidas han asumido como hoja de ruta para la sostenibilidad de la vida de las personas desde una perspectiva social, cultural, económica y medioambiental. De ahí que los cinco pilares sobre los que se construye la Agenda sean planeta, personas, paz, prosperidad y alianzas.

Diecisiete Objetivos que conectan de manera directa la acción internacional, nacional y local, y que sitúan a las ciudades y a sus gobiernos como poderes públicos primordiales para su efectiva consecución. Así, lo reconoce la Resolución de Naciones Unidas que adoptó la Agenda, y así se reafirma en la Declaración del día 25 de septiembre en el marco de la Cumbre de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se celebrará en la sede de Naciones Unidas (Nueva York).

Un legítimo reconocimiento sustentado en la emergencia de las ciudades como referentes globales de las políticas a favor de la sostenibilidad humana, y resultado de una intensa labor de incidencia de los Gobiernos Locales y de las asociaciones que les representamos, para lograr que la voz de los poderes locales cuente, haciendo nuestra, una responsabilidad internacional que pone el acento no sólo en “no dejar a nadie atrás” sino en “no dejar ningún lugar atrás”. Una responsabilidad que ha supuesto la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

aprobación de una Estrategia propia y la incorporación de la FEMP como institución clave en el Plan de Acción de España para la implementación de la Agenda 2030.

El XII Pleno de la FEMP asume un compromiso político y ético con la Agenda 2030 para convertirla en una prioridad estratégica a nivel nacional e internacional, convencidos de que es el marco de políticas públicas a seguir en los próximos años para el desarrollo de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Se cumplen cuatro años desde la aprobación de este ambicioso acuerdo, tiempo en el que el liderazgo inequívoco de las ciudades para su exitosa implementación ha quedado demostrado, pero, también tiempo en el que ha quedado patente la necesidad de una nueva distribución de responsabilidades sustentada en un nuevo modelo de gobernanza que materialice las reformas necesarias para poder dar respuesta a los acuciantes desafíos a los que nos enfrenta la Agenda 2030 en el país.

A lo largo de casi cuarenta años el trabajo en red de la Administración Local ha sido esencial para la búsqueda de soluciones y para el impulso de instrumentos que favorecen el mejor diseño e implementación de políticas públicas. Una labor en red que la Federación debe favorecer en este mandato para la alineación estratégica con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Existen enormes retos e incertidumbre sobre cómo conseguir cumplir con esta Agenda, pero también existe un consenso unánime que reconoce que su logro dependerá de la capacidad para hacerlos realidad en nuestras ciudades y pueblos. Somos el nivel de gobierno capaz de traducir una agenda universal y amplia en políticas públicas concretas y tangibles.

Conscientes del momento crucial, y del reto que ello supone, el XII Pleno de la FEMP reafirma su compromiso con la Agenda 2030 para lo cual declara que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

.- Continuaremos trabajando en nuestro próximo mandato (2019-2023) en el fortalecimiento institucional, la sensibilización y las capacidades de nuestros miembros para la formulación y desarrollo de estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento efectivo de los ODS. Ampliaremos nuestros esfuerzos por generar una política de cohesión a nivel nacional y una adecuada articulación multinivel (central, autonómica y local) para la construcción e implementación conjunta de una estrategia país de la Agenda 2030. Con ello, consolidaremos el papel de la FEMP como institución clave en el impulso de la Agenda 2030 tanto a nivel local, como europeo y mundial.

.- Convencidos que la acción local es indispensable para la exitosa implementación de Agenda 2030 y para lograr la implicación de la ciudadanía, nos comprometemos a fortalecer y legitimar el papel estratégico de los Gobiernos Locales en la planificación, ejecución y rendición de cuentas en el cumplimiento de los ODS como agentes aceleradores del desarrollo de la Agenda 2030 en España. Para tal fin, seguiremos trabajando para otorgarles un papel de liderazgo en el proceso, así como recursos técnicos y materiales necesarios para ejercer su rol de impulsores del cambio en sus territorios.

.- Estableceremos y fortaleceremos políticas públicas aceleradoras que son parte del trabajo diario de los Gobiernos Locales, desde la economía circular, la Agenda Urbana, las políticas de género, inclusión y lucha contra la desigualdad, la participación ciudadana, la transparencia y el gobierno abierto, la salud y la educación, la transición ecológica, la resiliencia y la sostenibilidad ambiental, el consumo responsable, la generación de empleo, la cooperación descentralizada y la cultura, entre otras.

.- Por todo ello el XII Pleno de la FEMP confía que los diferentes espacios de discusión y decisión internacional sobre la Agenda 2030, como la Cumbre de los 17 ODS, reconozcan y refuercen el papel de los Gobiernos Locales y de sus Asociaciones para acelerar la implementación de los objetivos globales, planteando la adopción de marcos de acción que



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

refuercen las capacidades locales y movilice una financiación adecuada, para ello es necesario consolidar espacios de diálogo entre los Gobiernos Locales, los Gobiernos Nacionales y el sistema de las Naciones Unidas.

.- Finalmente, animamos a los Gobiernos Locales a que en el cuarto aniversario de la aprobación de la Agenda 2030, el próximo día 25 de septiembre, se sumen a esta declaración en favor de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda la Adhesión del Ayuntamiento de Cáceres a la Declaración a favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

16º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE “INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A GARANTIZAR LA AUTONOMÍA QUE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LAS LEYES, OTORGAN A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A GARANTIZAR LA AUTONOMÍA QUE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LAS LEYES OTORGAN A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN DE SUS RECURSOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española señala que “el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”, estableciendo que “las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Estos principios constitucionales se han desarrollado a través de diversas leyes que garantizan, por un lado, la autonomía local y, por otro, que las entidades locales cuenten con los recursos suficientes para atender las necesidades de sus vecinos.

De esta forma, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado (...) deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses” así como que “se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las entidades locales”.

Actualmente, el Gobierno de España con un absoluto desprecio hacia nuestra Constitución y las leyes que regulan la organización, competencias y la Hacienda de las entidades locales ha negado injustificadamente el pago a las EELL del IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Del mismo modo, el gobierno de España está estudiando “confiscar” el superávit generado en 2019 por las EE.LL. así como los recursos que las mismas tienen en entidades bancarias según pudimos conocer a través de los medios de comunicación.

Eso supondría, según los datos del Ministerio de Hacienda a 31 de Marzo 2020, 3.839 millones de euros del superávit de 2019 y 28.000 millones de euros de los superávits acumulados en los últimos 8 años por las EE.LL.

Esta noticia se ve ratificada por las declaraciones realizadas por la Ministra de Hacienda el 30 de abril en el Congreso de los Diputados, en las que hizo alusión a la posibilidad de llegar a un acuerdo con la FEMP para que la utilización del superávit municipal se pueda emplear para “cubrir aquellos que el resto de administraciones no puedan llegar, de manera que entre todos podamos actuar sinérgicamente sobre el ciudadano único o sobre la empresa pública”.

Las entidades locales no pueden ser la tabla de salvación para un Gobierno que, desde junio de 2018, ha sido incapaz de aprobar unos Presupuestos Generales del Estado, ha estado más pendiente de la propaganda que de la gestión seria y rigurosa de los recursos de todos los españoles, que ha negado a Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas los ingresos que les corresponden por ley y que ha incrementado el déficit público español por primera vez desde 2012.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno de España a:

1. No utilizar los poderes excepcionales que le confiere el estado de alarma, ni otros subterfugios legales, para apropiarse de los ahorros de las EE.LL vulnerando preceptos constitucionales y leyes en vigor.
2. Respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

para la gestión del dinero público que es de todos y cada uno de los españoles, no de un gobierno en concreto.

3. Flexibilizar las reglas para que las entidades locales pueda utilizar sus superávits para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar contra la pandemia, siempre en coordinación con las Comunidades Autónomas y el Estado.
4. Que si el Gobierno se plantea modificar alguna de las leyes que afectan a la autonomía, hacienda o estabilidad financiera de las entidades locales, se validen dichas modificaciones en el Congreso de los Diputados, ante los legítimos representantes de todos los españoles, dado que la declaración del estado de alarma no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes del Estado (Art. 1.4 de la Ley 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma excepción y sitio).
5. Cumplir lo acordado por la FEMP y el Gobierno de España en la reunión de 20 de abril de 2020 en la que estuvo presente el Presidente del Gobierno y en la que se acordó que no se planteasen cambios normativos en el Congreso sin estar previamente consensuados con las EE.LL.

Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a la Ministra de Política Territorial y Función Pública, a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de la Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP. Cáceres, a 15 de Mayo de 2020Fdo.: Rafael Mateos Pizarro».

.../...

El Ilmo. Sr. Alcalde informa que el Concejal no adscrito, Sr. Amores Mendoza, ha presentado una enmienda a esta Moción. Con el siguiente contenido literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«D. Teófilo Amores Mendoza, concejal no adscrito, al amparo de lo establecido en los artículos 46 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente *ENMIENDA DE MODIFICACIÓN* a la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular *“Instar al gobierno de España a garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos”*»

A) Con respecto a la *“Exposición de Motivos”*:

1º) Sustituir el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Gobierno de España ha negado hasta ahora el pago a las EELL del IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017”.

2º) Supresión del octavo párrafo:

“Las entidades locales no pueden... desde 2012”.

B) Con respecto a los puntos que se proponen como *“Acuerdo”* suprimir los anotados como números 1, 2, 4 y 5 ya que correspondería plantearlos al propio Partido Popular en el Congreso de los Diputados o, incluso (como el punto 1, por ejemplo), ante el Tribunal Constitucional, pero no ante el Ayuntamiento. Cáceres, 19 de mayo de 2020. Fmdo.: Teófilo Amores Mendoza».

El Sr. Mateos Pizarro manifiesta que no aceptan la enmienda presentada.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados; votos en contra doce, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones una, del Concejal no adscrito Sr. Amores Mendoza.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, doce votos en contra y una abstención acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

17º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

18º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

MOCIÓN DE URGENCIA.-

El Ilmo. Sr. Alcalde informa que se ha presentado una Moción de Urgencia por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a la declaración de luto oficial en el municipio de Cáceres.

Seguidamente y de conformidad con lo establecido en art. 34.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, concede la palabra al Sr. Mateos Pizarro para que proceda a la defensa de la urgencia de la Moción.

.../...

A continuación, de conformidad con lo establecido en los arts. 34.5 y 44.4b), somete a votación la declaración de urgencia de la Moción



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados; votos en contra trece, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza; abstenciones ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención acuerda no ratificar la urgencia de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

.../...

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y veinte minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.